

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"LA MOTIVACIÓN EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO EN EL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO- 2020"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Viera Arévalo, José Antonio https://orcid.org/0000-0001-8499-6957

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis https://orcid.org/0000-0002-3662-3328

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2020

"LA MOTIVACIÓN EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO EN EL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO- 2020"

Aprobación del Jurado:
MG. YANNINA JANNETT INOÑAN MUJICA PRESIDENTE

DRA. MARIELLA VERENISSE

CUSTODIO CHOLAN

SECRETARIO

MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE VOCAL

Dedicatoria

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios que con su misericordia me ha bendecido con sabiduría e inteligencia para poder cumplir este objetivo y alcanzar mis metas profesionales, pero sobre sobre por bendecirme con salud para poder lograr ello.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por ser las personas quienes han estado conmigo siempre en cada momento difícil apoyándome y en los momentos buenos para compartir conmigo mis alegrías.

Agradezco también a cada uno de los docentes y asesores de la Universidad Señor de Sipán quienes han compartido sus conocimientos para contribuir a mi formación académica y de ese modo poder desarrollarme como un buen profesional.

Resumen

La presente investigación fue desarrollada con el objetivo de determinar de qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en los procesos penales, para el cual se hizo un estudio de tipo descriptiva, no experimental, y documental, realizando una revisión bibliográfica de estudios realizados alrededor del objeto de estudio, sentencias y la aplicación de una encuesta, cuyo instrumento fue un cuestionario, mismo que se aplicó a los 385 Abogados especialistas en Derecho penal, miembros del Colegio de abogados, que permitió arribar a los resultados de donde se identificó que la inadecuada motivación que existe sobre los presupuestos materiales y la proporcionalidad de la medida en las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial, generan que los derechos del investigado como son la presunción de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo sean vulnerados.

Palabras clave: Motivación, detención preliminar, derechos, investigado.

Abstract

The present research was developed with the objective of determining how the motivation in the preliminary judicial detention influences the rights of the investigated in criminal proceedings, for which a descriptive, non-experimental, longitudinal and documentary study was carried out, carrying out a bibliographic review of studies carried out around the object of study, sentences and the application of a survey, the instrument of which was a questionnaire, which was applied to the 385 lawyers specializing in criminal law, members of the Bar Association, who allowed them to reach the results from which it was identified that the inadequate motivation that exists regarding the material presuppositions and the proportionality of the measure in the resolutions that dictate the preliminary judicial detention, generate that the rights of the investigated, such as the presumption of the presumption of innocence and the right to freedom in the fourth preparatory investigation court of Chiclayo be violated.

Keywords: Motivation, preliminary detention, rights, investigated.

ÍNDICE Dedicatoriaiii Agradecimiento.....iv Resumenv Abstractvi INTRODUCCIÓN......9 1.1. Realidad problemática10 1.2. Antecedentes de estudio11 1.3. Teorías relacionadas al tema......17 1.3.1. 1.3.1.1. Aspectos generales17 1.3.1.2 La motivación en el quehacer jurídico......19 1.3.2. La detención preliminar judicial21 1.3.2.1. 1.3.2.2. Medidas coercitivas de carácter personal23 1.3.2.3. Detención preliminar judicial24 1.3.3. 1.3.3.1. 1.3.3.2. 1.3.3.3. Derecho a la libertad......32 Formulación del problema35 1.4.1. Problema general35 1.4.2. Problemas específicos......35 1.5. Justificación e importancia del estudio......35 1.6. Hipótesis.......36 1.6.1. Hipótesis general......36 1.7. 1.7.1. Objetivo general36 172 Objetivos específicos......36 2.1. 22 Población y muestra37 2.3. Variables y operacionalización......38 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....38 2.4.1. 2.5. 2.6.

2.7.	Criterios de rigor científico	40
III. I	RESULTADOS	41
3.1.	Resultados en Tablas y Figuras	41
3.2.	Discusión de resultados	56
3.3.	Aporte práctico	61
IV. (CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
4.1.	Conclusiones	64
REFER	RENCIAS	65
ANEXO)S	68

I.INTRODUCCIÓN

La presente tesis es una investigación que tiene por objeto demostrar una personal visión de la motivación en la detención preliminar y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

Luego de hacer un análisis, captación de datos, versiones y experiencias en la investigación, esta fue desarrollada con el objetivo de determinar de qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en los procesos penales.

Pretendo demostrar desde una perspectiva individual, ajustada al Derecho como fuente de motivación principal, la falta de proporcionalidad de la medida en las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial, las mismas que generan que los derechos del investigado como son la presunción de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo, sean vulnerados.

En esta tesis, hemos hecho un estudio de tipo descriptivo, no experimental, longitudinal y documental, realizando una revisión bibliográfica de otros realizados alrededor del objetivo a buscar, sentencias y la aplicación de una encuesta que nos brinde un acercamiento a la realidad que investigamos.

Nuestro estudio, busca demostrar que cuando hay una inadecuada motivación sobre los presupuestos materiales, llegamos a vulnerar los derechos de los procesados, cuando la justicia como tal, debería hacer todo lo contrario.

Luego de las investigaciones, análisis, sentencias y versiones de los personajes estrechamente relacionados con el tema, directamente en el interior del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, hemos obtenido resultados y conclusiones que exponemos desde nuestra individual visión de la doctrina, de la justicia, de los derechos, del investigado como tal, de la motivación y de la detención preliminar.

Nuestra meta es realzar y valorar la libertad del ciudadano, defenderla y hacer fuerte sus derechos pues la libertad, la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y un juicio justo, son derechos humanos que gozan una protección Jurídica, tanto nacional como internacional y debe ser el principal valor a cuidar en nuestra posición como parte del Derecho.

Nuestra meta es dar un punto de vista sustentado para defender que no se vulnere los derechos del investigado y que siempre tengamos una real y justa motivación en la detención preliminar y los derechos del investigado.

1.1. Realidad problemática

La libertad, la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y un juicio justo, son derechos humanos que gozan una protección Jurídica en la normatividad nacional e internacional, tal es así, la Constitución Política del Perú de 1993, norma que por su naturaleza antepone una obligación al Estado de respetarlo y protegerlos en todo momento a favor de cualquier persona sin distinción alguna.

Pero frente a esa obligación, uno de los problemas que se ha venido evidenciado es que dentro de los procesos penales cuando se busca establecer la culpabilidad del imputado, los derechos antes aludidos han perdido su valor. Las medidas coercitivas de carácter personal se han convertido en la regla y la libertad en la excepción y las resoluciones judiciales que autorizan la aplicación de estas medidas coercitivas frecuentemente son revocadas por falta de motivación.

Estas medidas coercitivas de carácter personal son arbitrarias durante su aplicación, ello porque no son idóneas ni proporcionales, más aún por la ausencia de la motivación constitucional, ello tomando en cuenta que la libertad es un derecho fundamental, por lo que estas medidas deberían ser la última ratio. Las medidas coercitivas son utilizadas desmedidamente vulnerando así una serie de bienes jurídicos de carácter constitucional, tales como la libertad, la dignidad, la presunción de inocencia, entre otros derechos conexos (Zavaleta y Chávez, 2019).

Según nuestra Constitución en su artículo 1 toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su culpabilidad, por tal motivo mientras dure el proceso penal debe ser tratado como tal, pero en la práctica ello no se cumple,

a menudo se aplican las medidas coercitivas y se le expone a la persona al ojo público como culpable, generando un juicio paralelo que tiene graves consecuencias en el honor y la dignidad de la persona humana, que por cierto en nuestra Constitución política está recogido como fin supremo de la sociedad y el Estado.

Es necesario tener en cuenta que, el principio de inocencia consiste en un derecho fundamental que se encuentra protegido por la normatividad nacional e inclusive por instrumentos y organismos internacionales. En tanto, es necesario que una persona a la que se le imputa un delito debe ser llevado a un juicio en libertad hasta que mediante sentencia firme se declare si existe o no responsabilidad penal (Ortiz, 2018).

La afectación a los principios y derechos constitucionales, principalmente el derecho a la libertad, el derecho al honor, el derecho a la vida son tanto de los derechos que se vulneran, por lo que teniendo que el derecho penal debe ser la última ratio, el órgano jurisdiccional debe poner en primer orden la libertad del investigado, puesto que la arbitrariedad se contrapone ante el principio de presunción de inocencia (Zavaleta, 2019).

A estos problemas no es ajeno el distrito judicial de Lambayeque, específicamente el juzgado en estudio, Considero que no existe una debida motivación para la aplicación de la detención preliminar judicial, por ello Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso J. Vs. Perú- Sentencia De 27 De Noviembre De 2013, el Estado es responsable cuando en los procesos penales sin antes establecer la culpabilidad del imputado, se vulnera indebidamente el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, se somete al imputado a tratos crueles, y se presenta a la sociedad como culpable, transgrediendo su dignidad.

1.2. Antecedentes de estudio

Naranjo (2016) realizó una investigación denominada "La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año

2016", el cual fue realizado con el propósito de analizar la motivación de las resoluciones que realizan los poderes públicos, ello como una garantía procesal de naturaleza constitucional. En los resultados se ha descrito que los jueces penales tienen la función y responsabilidad de garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, ello con la finalidad de evitar que los procesos penales retraigan generando demoras judiciales. La aparente motivación o nula en muchas ocasiones genera grave vulneración de los derechos de los procesados. Finalmente, concluye mencionando que los jueces al momento de resolver deben aplicar la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, pues este tipo de destrezas conlleva a lograr mejoras en la administración de justicia.

Zúñiga (2019) ha realizado un estudio denominado "Nuevos estándares en la motivación de la prisión preventiva, según el Tribunal Constitucional; sus efectos en la administración de justicia", el cual tuvo como objetivo la identificación de los efectos que genera la inexistencia de estándares de motivación en la administración de justicia. En los resultados se ha encontrado que la privación de la libertad es un estado que requiere de fundamentación fáctica y jurídica, ya que ello es estrictamente necesario por tratarse de un derecho fundamental que se encuentra relacionado directamente con el ejercicio de otros derechos. En las conclusiones, se ha registrado que la motivación judicial es una exigencia ya establecida por el Tribunal Constitucional, ello como una estrategia necesaria para poder garantizar los estándares de eficiencia en la administración de justicia. Bajo ese aspecto, es que se considera necesario fomentar la capacitación del profesional jurisdiccional y auxiliar respecto a las medidas que garanticen una eficiente praxis de la justicia.

Machaca (2018) ha realizado una investigación denominada "Mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de motivación en las sentencias penales", con el objetivo de establecer y realizar un análisis a cada uno de los presupuestos. En las conclusiones se ha registrado que la falta de motivación o la motivación aparente en las sentencias penales conlleva en muchas ocasiones a la nulidad de las resoluciones. Finalmente, el autor ha citado que es muy necesario que los magistrados puedan resolver tomando en cuenta cada uno de los medios probatorios e ir justificando fáctica y

jurídicamente las razones que fundamentan la decisión jurisdiccional frente al proceso.

Vargas (2017) realizó una investigación denominada "Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno" sobre el cual se pretendió determinar de qué manera la motivación judicial lo que se buscó fue describir de qué manera la motivación judicial influye en la aplicación de las medidas de coerción procesal, para ello se tuvo primero que analizar la motivación de los presupuestos materiales, la aplicación de los principios constitucionales de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad, para de esa manera poder plantear una propuesta con soluciones que conlleven a asegurar tal propósito. En las conclusiones se ha encontrado que hasta el año 2015 era casi nula la motivación judicial, por lo que con el avance de la jurisprudencia esto se ha ido convirtiendo en una exigencia. Sin embargo, en la realidad a un se observa una motivación deficiente en las resoluciones judiciales durante las diferentes etapas judiciales, pues se ha registrado un mal análisis de los presupuestos materiales. En ese sentido, el autor ha considerado la necesidad de reforzar la formación de los magistrados a través de una frecuente y fiscalizada capacitación, ello con la finalidad de lograr generen mayores habilidades y destrezas y de ese modo resolver de forma eficiente en los diferentes procesos que se presente en su despacho. Finalmente, menciona la necesidad del diseño y aplicación de protocolos relacionados con la aplicación de los principios constitucionales que son aplicables en un proceso penal.

Namuche (2017) desarrolló un estudio denominado "La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015", sobre el cual se buscó principalmente describir cada uno de los pasos que se requieren para lograr resoluciones debidamente motivadas donde se haya aplicado un idóneo razonamiento basado en la racionalidad de los hechos ocurridos. En los resultados de la investigación se ha registrado que se afectado derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad, el derecho al debido proceso y a la motivación judicial. En las conclusiones se encontró que, la motivación consiste en una operación lógica, la cual se dota de certeza y valor supremo, lo cual significa que de ese modo genera un aporte

positivo a la justicia. Finalmente, menciona que es necesario realizar modificatorias a la ley 29277 respecto a los principios que rigen el actuar de los jueces al momento de resolver, así como también impulsar cambios que fomenten la formación y capacitación continua de los mismos.

Carrillo (2017) en su investigación desarrollada con el propósito de hacer un análisis de como la aplicación del principio de proporcionalidad permite resolver conflictos creados ante la necesidad de limitar el derecho el derecho a la libertad personal del imputado y la protección del bien jurídico a través de la persecución del delito, usando las medidas coercitivas de carácter personal. El autor llegó a concluir que este principio tiene gran importancia, en este debate permite resolver adecuadamente sobre este conflicto en base a criterios empíricos y normativos, a través del primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de allí decidir cuál de ellos deberá prevalecer ante el conflicto. Este análisis principalmente se hace bajo el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, que importa hacer un profundo análisis sobre la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la importancia de la realización del fin, comparar las magnitudes de los objetos normativos con la finalidad de que se determine la importancia si la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de intervenir sobre el derecho fundamental, construir a partir de la comparación una relación de precedencia condicionada entre el fin perseguido y el derecho fundamental. Así, mismo el autor señala que para que se determine el nivel de la intensidad en la intervención del derecho fundamental a la libertad personal investigado, se debe tener en cuenta la afectación del derecho a la presunción de inocencia, las consecuencias que pudiera tener la limitación sobre su bienestar físico psicológico, en su entorno social, familiar y desarrollo profesional, además del plazo que durará para que cumpla su fin. Así mismo señala para que se determine el nivel de satisfacción del bien jurídico en persecución del delito son, la garantía que el proceso penal cumpla con su fin, esto es, que la actividad probatoria no se vea perturbada por acciones del investigado.

Almeyda (2017) en su investigación realizada con el propósito de hacer una análisis un análisis de como se viene aplicando el principio de proporcionalidad

para la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016. Llego a concluir que existió una inadecuada aplicación por parte de los operadores jurídicos, en primer lugar hay una confusión entre la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena por parte del fiscal y hay un desconocimiento de sus sub principios por parte de la defensa técnica, estos no lo aplican, ni lo desarrollan para evitar las medidas coercitivas aplicadas. Y en segundo lugar no se hace uso de las otras medidas que pueden servir para lograr que el proceso logre su fin. Así mismo añade que la aplicación del principio de la idoneidad importa que toda intervención en la libertad sea la más adecuada para lograr el fin, que la necesidad importa que la medida sea la menos gravosa, es decir se debe aplicar teniendo en cuenta el principio de excepcionalidad y de ultima ratio; lo que implica que se evalué que medida es la más justa para que se garantice la finalidad del proceso.

Tomoche (2020) en su investigación realizada con el propósito de hacer una definición de cómo se cumple los presupuestos en la aplicación del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva, llegó a concluir que el sub principio de la idoneidad conlleva que la medida a imponerse cumpla con un fin permitido constitucionalmente, y a la vez sea la más adecuada para lograr el fin perseguido. La necesidad impone que se evalué que la medida a aplicarse sea la menos restrictiva para el derecho a limitar que las otras medidas igualmente eficaces. Y la proporcionalidad en sentido estricto se relaciona con el análisis para equilibrar entre las ventajas y desventajas de la aplicación de la medida coercitiva.

Sucasaire (2017) en su investigación desarrollado con el propósito de caracterizar de cómo se aplican las medidas de coerción personal en relación de la afectación a la libertad personal dentro del primer y segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el año 2015. Entre sus conclusiones llegó a establecer que estas medidas de coerción personal son de carácter provisional, que tienen una duración conocida, cuyo uso es intrapocesal y son dictadas por el órgano jurisdiccional competente para limitar la libertad individual, y solo es aplicable, si existe la necesidad de su aplicación para que un proceso penal logre cumplir con su finalidad.

Ali y Ascuña (2019) desarrollado con el propósito de hacer un análisis de cómo se valora el peligro de fuga para el requerimiento de la prisión preventiva, llegó a establecer entre sus conclusiones que el peligro de fuga, es uno de los elementos más importantes que se valoran para aplicar las medidas coercitivas, sin embargo en la práctica no se hacen correctamente, sino su aplicación es subjetiva y coyuntural, a pesar que existe diferentes pronunciamientos, pero esta es uniforme en el Perú, existe un excesivo pedido de prisión preventiva, muchas de las medidas se aplican las políticas populistas e influenciadas de la prensa, y la ciudadanía.

Ordinola (2017) en su investigación desarrollada con el propósito de establecer cuáles son los criterios del Juez, para evaluar el presupuesto del peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva, con ello llegó a concluir que esta medida que es aplicable para asegurar la finalidad del proceso, debe hacerse a través de una resolución debidamente motivada, evaluando en forma conjunta cada uno de los presupuestos, siendo el más elemental el peligro de fuga. Encontró también que el criterio del Juez, que utiliza para evaluar el peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva, son muy flexibles, discrecionales, y muy debatibles sobre los arraigos, por factores que intervienen como la edad cronológica, el estado civil del investigado y la cultura de informalidad laboral, aunado la mala práctica judicial al tratar de revelar la existencia o inexistencia de esta, cuando lo correcto es la ponderación de la calidad del arraigo; actualmente la gravedad de la pena es el único elemento que se viene tomando en forma automática, cuando lo adecuado debería ser tanto una valoración entre el limite penológico y las circunstancias; también llegó a establecer que los criterios que toma el juez no responden al test de proporcionalidad, no realiza una adecuada ponderación entre la medida aplicada y el grado de afectación del derecho a la libertad, debido a que no existe los medios probatorios adecuados para permitir que el juez sustente de manera objetiva sobre la probabilidad del peligro de fuga, del mismo modo se encontró que no se toma en cuenta el principio de la presunción de inocencia, que impone que se presuma que toda persona es inocente hasta que de acuerdo a ley se presuma pruebe lo contrario, aunque las medidas coercitivas resulten ser legitimas muchas veces no resultan ser las más adecuada y necesarias para el logro de su fin, dejando de lado otras medidas coercitivas menos restrictivas, pero que igualmente pueden cumplir este mismo fin. Finalmente también menciona que se hace una inadecuada motivación sobre el presupuesto del peligro de fuga, por ausencia de confrontación de pruebas en contrario, los jueces solo valoran las hipótesis positivas, y no las hipótesis negativas que ofrecen las partes, esto se confirma cuando el juez escoge las más favorables hacia esas hipótesis o las adecua descartando las contrarias, imponiendo las medidas más restrictivas.

Custodio (2018) en su investigación desarrollada con el objetivo de establecer si se aplica debidamente la prisión preventiva a través de una análisis de la doctrina y la jurisprudencia, entre sus conclusiones pudo señalar que el principio de inocencia permite que el imputado durante todo el proceso goce de sus derechos fundamentales, hasta que judicialmente se establezca su responsabilidad penal y se establezca su condena a través de una sentencia firme.

Candiotti (2017) en su investigación desarrollada con el propósito de establecer si el peligro de fuga y obstaculización son determinantes para la aplicación de la prisión preventiva. Entre sus conclusiones llegó a establecer que la a presunción de inocencia del imputado sigue vigente ante la aplicación de la prisión preventiva, por lo que los operadores deben hacer un análisis exhaustivo antes de su aplicación, añade que la obstaculización en la investigación es uno de los requisitos fundamentales para la aplicación de las medidas coercitivas, además señala que el principio de proporcionalidad, conlleva a evaluar la legitimidad en la aplicación de las medidas coercitivas por parte de la autoridad competente.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La Motivación

1.3.1.1. Aspectos generales

Antes de entrar de definir de manera precisa, se debe mencionar que para este término existen diversidad de posiciones en la doctrina sin embargo se ha considerado que para la definición de están debe tomarse en cuenta una que parta a raíz de la finalidad que persigue puesto que ésta esté relacionada con

términos como la justificación y razonabilidad; o desde el producto o resultado de la misma que se configura en el esboce de justificación.

Es necesario precisar que antes de determinar las diferentes dimensiones, es crucial y controversial definir lo que algunos autores han manifestado al respecto tomando en cuenta que la motivación es algo que va más allá tal es el caso de Aramburú (2011) quién ha establecido cuando se habla de que hacer de motivación judicial está se refiere a todos aquellos elementos que van ayudar en la fundamentación de una decisión, la cual debe poseer aspectos reflexivos en torno a la decisión judicial que se expresa en una resolución determinada suponiendo de ese modo la justificación objetiva que permita persuadir a los demás sobre las razones que justifican tal decisión.

Esta conceptualización que se le da a la motivación judicial es entendida también como un modo de describir un proceso mental con una lógica determinada que expresa las decisiones a las que ha llegado el juez y que según el autor Alliste (2001), esta posición doctrinaria se encuentra relacionada con lo que ya ha establecido previamente el tribunal supremo y el tribunal constitucional español donde han manifestado y pronunciado través de diversos pronunciamientos que uno de los requisitos de la motivación de las diversas resoluciones judiciales es que sus fundamentos encuentren una necesidad de poder describir los procesos lógicos jurídicos que han conducido a una determinada decisión y que además, este es un deber que le corresponde a los jueces y miembros de los tribunales jurisdiccionales, ya que ellos representa un modo de describir el proceso intelectual que éstos han manejado a lo largo de todo el proceso y el cual les ha permitido resolver de forma razonable al respecto.

Estos fundamentos, dice Taruffo (2009), los cuales motivar es una especie de narración de lo sucedido o una reseña del proceso mental que ha encaminado al juez a que tome una decisión que independientemente de cual sea su fallo está pueda evitar ser apelada y que para ello tiene que haber respondido con fundamentos que no generen dudas de la decisión que ha tomado. Las resoluciones judiciales tienen que estar debidamente motivadas cada uno de los considerandos que en ellas se establezcan haciendo un contraste no solamente de las normas jurídicas, sino también de los hechos ocurridos los cuales deben ser precisos y fáciles de comprender del porque se tomó la decisión del fallo.

Añadiendo a lo mencionado, este tipo de motivación psicológica no permite un control real y eficaz sobre los fundamentos de la decisión, pues tendrían implicancia los pensamientos, emociones y sentimientos del Juez y no lo que realmente se busca, esto es los fundamentos que tienden a justificar la decisión, que en ultimas es lo que realmente importa, lo que podría dirigir a que se originen decisiones que afecten o vulneren derechos fundamentales, por estar basadas en fundamentos meramente mentales y psicológicos que llevan al Juez a dicha decisión.

1.3.1.2. La motivación en el quehacer jurídico

Motivación como justificación:

En esta postura a lo que se refiere es a los fines que se persiguen mediante la motivación judicial, entendiéndose que el quehacer de la motivación corresponde a un modo de justificar la decisión tomada en una determinada resolución judicial.

En el esquema el fallo que emite el juez, siempre va existir un segmento en la que éste se dirija a justificar que la decisión optada por el juez es válida jurídicamente, y a este segmento es lo que se denomina como motivación. Se comprende entonces que, las resoluciones deben estar motivados, esto quiere decir que deben de poseer elementos y fundamentos del juicio, a través de las cuales se explique cada uno de los criterios que permitan comprender y explicar las razones que justifican la decisión judicial.

Dice Taruffo (2009) la motivación consiste en una garantía individual que tiene como finalidad proteger al imputado y a su entorno familiar y social, teniendo en cuenta que constituye un modo de comprobar la sumisión que ha tenido el juez respecto a la imperitum de la ley y del derecho, qué está relacionada al profesionalismo que deben observar los magistrados. Por lo tanto, la motivación como justificación supone la expresión de forma ordenada y precisa de cada uno de los fundamentos jurídicamente válidos que se adoptan a la decisión que ha tomado el juez.

El autor también resalta esa parte donde se tiene que la motivación cumple una función de control de discrecionalidad, pues a través de éste se le obliga al juez a justificar el modo de evaluación que ha tenido a lo largo del juicio durante y fuera del proceso, así como también sirve como un medio de poder persuadir para una justicia equitativa y justa y de esa manera generar un mayor grado de confianza en el ciudadano respecto a la administración de justicia.

Colomer (2003) explica la obligación de motivar las resoluciones, es estrictamente un deber de justificar la decisión y no de explicarla. Además de que, la motivación debe de ser aceptable, es decir que cumpla con todos los requisitos dirigidos a lograr la finalidad, pues está debe de ser expresa y contener un enunciado taxativo respecto a los fundamentos que concluyen la decisión plasmada en la resolución y se dice que debe de ser aceptable por las partes, ello para qué satisfaga ese requisito de completitud donde se aboque cada uno de los fundamentos jurídicos y fácticos respecto a las pretensiones que han tenido las partes y el respaldo jurídico del valor que ha representado cada uno de los medios probatorios que han actuado durante el proceso.

Dicho esto, debemos de mencionar que hay otro concepto muy ligado al de motivar que vale la pena desarrollar, estamos hablando del concepto denominado fundamentar que para Rodríguez (2003) consiste en la forma de justificar cuando se niega la posibilidad de ir más allá de lo brindado, aplicando la razonabilidad en lo más superficial del concepto, el conjunto de condiciones y circunstancias que prevalecen en un momento preciso.

Según Villamil (2004), en el Estado colombiano se ha por una posición de ejercer la motivación de las resoluciones como algo exigible, ello tomando en cuenta que la motivación constituye una garantía de la justicia respecto a una decisión en un determinado proceso.

Motivación como actividad

Otro ámbito que se ha desarrollado en la motivación, es como una acción o actividad propia del juez, en la que se realiza un profundo razonamiento de esencia netamente justificativas, entendidas como medios de control que se ejercen antes de concretar la decisión, donde el Juez limita su razonamiento judicial solo a aquello que puede argumentar y fundamentar de forma precisa, este punto de vista a lo que quiere llegar es que la esencia de la motivación es ser utilizada como un autocontrol del propio Juez, o como un medio de control

de discrecionalidad, evitando así afectación a los derechos fundamentales y al debido proceso.

Se ha creado esta acepción de la motivación esencialmente, con la finalidad de poder definir de forma correcta la naturaleza de la justificación de las decisiones que el Juez debe hacer. Así la diferencia entre la motivación como actividad y la como discurso, tomando en cuenta que esta consiste en que la motivación en general busca justificar una determinado decisión, y ante ello se realiza en primer lugar en la mente del Juez para que luego se haga pública mediante la redacción o elaboración de la resolución, así nos explica Colomer (2003).

Motivación como Discurso

La motivación como discurso tiene la finalidad de poder motivar una decisión de forma ordenada, clara y precisa, entendiéndose que esta va a presentar un conjunto de fundamentos ordenados a lo que se le considera como un discurso, puesto que estos fundamentos van a ser transmitidos a través de la resolución en la que se expresa la decisión que ha tomado y por consecuencia fundamentado jurídica y fácticamente el juez.

La sentencia es definida también como un discurso puesto que contiene una serie de pronunciamientos, los cuales están relacionados a insertados en un orden determinado ya que su única finalidad consiste en transmitir una decisión, para lo cual la condición discursiva se convierte en un elemento esencial, ello tomando en cuenta que la sentencia es un medio de transmisión de información y contenidos constituyéndose de ese modo como un principal acto de comunicación dentro del sistema judicial.

Por el momento lo que se ha dicho, lo que se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en las resoluciones, teniendo esto claro, es factible decir que las resoluciones son discursos, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida y así lo explica Colomer (2003) que las resoluciones son discursos, es decir contienen una serie de fundamentos ordenados, claros y precisos, los cuales deben guardar relación entre sí, y que además deben ubicarse en el contexto de los hechos ocurridos y la normatividad vigente.

1.3.2. La detención preliminar judicial

1.3.2.1. El principio de proporcionalidad en las medidas coercitivas

El principio de proporcionalidad es una de las principales garantías de naturaleza constitucional, puesto que le permite al ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso judicial tener la seguridad de que su persona conserva la calidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, a través de un juicio que estará investido con todas las garantías del debido proceso. El Tribunal Constitucional ha detallado que este principio se aplica evaluando tres subprincipios, entre los que tenemos el sub principio de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Bajo esta perspectiva deberá analizarse si existen medios alternativos que sean menos gravosos, haciendo después una ponderación entre el grado de realización del fin constitucional y la intensidad de la intervención.

Los presupuestos materiales de las medidas coercitivas muestran una serie de deficiencias en cuanto a su fundamentación, ello es por lo que el juez solo tendría que verificar la configuración de los presupuestos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal para dictar la medida cualquiera de estas medidas. Sin embargo, el magistrado tiene la obligación de realizar una ponderación en cada caso concreto entre los principios en tensión y, por tanto, habilitar la posibilidad constitucional de no imponer medidas necesariamente (Cáceres, 2006).

Las medidas coercitivas deben ser aplicadas cuando sea estrictamente necesario para lograr los fines del proceso. De modo que, la proporcionalidad exige que la medida impuesta debe ser motivada y por consecuencia, estar sujeta al control jurisdiccional.

La proporcionalidad requiere como presupuestos de la tipicidad procesal o reserva de la ley, y de la motivación reforzada en relación a los presupuestos materiales que justifican la restricción de la libertad. La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

Con la aplicación de este principio se hace obligatorio la aplicación de las medidas menos gravosas, la misma que no debe ser desproporcionada en relación con la gravedad del hecho ni del eventual peligro que se trata de prevenir (equilibrio). Pues el Juez tiene facultad para adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el Fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado. Así se deduce de lo dispuesto en el art. 286 que autoriza al Juez a decretar la comparecencia simple si considera improcedente la prisión preventiva solicitada, norma también aplicable a los casos en que se pida la comparecencia con restricciones.

Entonces dicho de otro modo, este principio conlleva a la aplicación del criterio de ponderación sobre la realización de los intereses en conflicto en un determinado caso, en atención a otros principios, como es el de idoneidad y necesidad, buscando así un balance de intereses para determinar si el límite que se aplica a algunos de los intereses individuales que representa la medida guarda una relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar.

Con este derecho se asegura la prohibición de exceso, buscando así una aplicación de las medidas de forma justa y con equilibrio, de manera que este principio funciona como una herramienta para interpretar el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a una norma que los reglamenta o que los restringe, por lo que pasa a constituir un criterio para la fundamentación de las decisiones judiciales en un determinado caso. La regulación de este principio se justifica en que el derecho penal es una de las formas de sanción más violenta que existe por lo que mediante el principio de proporcionalidad se busca establecer la legitimidad adquiriendo así una función garantista precisamente en el ámbito de las medidas de coerción tratándose como un medio de interdicción ante la arbitrariedad judicial que pudiera cometerse, toda vez que la restricción a un derecho fundamental solo tendría lugar cuando esto fuera indispensable, en la medida y el tiempo estrictamente necesario, por lo que la privación de libertad del investigado debe ser imprescindible para la determinación de una actividad probatoria concreta (Neyra, 2015).

1.3.2.2. Medidas coercitivas de carácter personal

La libertad personal es uno de los derechos fundamentales que tiene gran importancia para la persona humana, por ello es protegido a través de diversos dispositivos normativos internacionales y nacionales como es, específicamente en el Art 2.24 de la Constitución Política del Perú, por lo que la libertad personal posee una dimensión subjetiva y objetiva entendiéndose que la primera tiene como principal finalidad garantizar que no se cometan arbitrariedades dentro del contexto de la libertad corporal y locomotora del investigado mientras que la dimensión objetiva está relacionada al deber que le corresponde al estado para lo cual debe organizar y respetar el ordenamiento jurídico establecido haciendo lo posible en la medida de que se cumpla esa dimensión subjetiva de la libertad personal evitando de esta manera todo tipo de situación que perturbe el ejercicio de este derecho.

Para Ramos (2017) las medidas coercitivas precisamente aquellas de carácter personal se realizan con el propósito de poder garantizar que el sujeto investigado se encuentre presente en un proceso penal al cual se ha relacionado directamente porque sobre el recae la acusación de determinados hechos y de esa manera en la medida de que esta disponibilidad pueda ser debe darse. Sin embargo, también se establece que las medidas cautelares en ocasiones carecen de fundamentación ello, ya que la esencia de estas está más bien enfocada a realizar un anticipo sobre los efectos que genera la ejecución de la misma.

Le corresponde a la autoridad jurisdiccional dilucidar la situación jurídica del imputado, asegurar y garantizar su presencia y evitar a toda costa el peligro de la justicia o de la perturbación de la actividad probatoria, y obviamente para resguardar el cumplimiento de la sentencia.

Dentro de estas medidas coercitivas encontramos a la detención policial y judicial, la prisión preventiva, la comparecencia, el impedimento de salida y otros.

1.3.2.3. Detención preliminar judicial

La detención preliminar o como le llama Moreno citado por Mendoza y Torres (2010) detención provisional o detención imputativa consiste en una institución jurídica procesal del derecho penal la cual se convierte en una medida excepcional y provisional cuya finalidad consiste en impedir que el investigado

pueda escapar del proceso asegurando de este modo su presencia en cada uno de los actos de la investigación o en su caso de las diligencias que vayan a practicarse.

Esta medida coercitiva tiene antecedentes normativos que se encuentra regulado por la ley 27 37 9 conocida como la ley del procedimiento para la adopción de medidas excepcionales cuya finalidad es la limitación de derechos en dichos procesos que demandan una investigación preliminar, así como también tiene origen en la ley 27 9 34, la cual regula el modo de intervenir de la Policía Nacional y del Ministerio Público dentro de las investigaciones preliminares.

Oré (2010) por su parte ha señalado que estas normas disponen más sobre la detención en casos donde no hay flagrancia, lo cual se considera como algo disfuncional en la medida de garantías de la coerción, puesto que éste no representa un instrumento eficaz, sino que más bien se presta a situaciones arbitrarias imponiendo así detenciones o comparecencia durante la etapa de la investigación preliminar. Es incluso que se ha llegado a determinar qué existe una antinomia entre los textos jurídico, precisamente sobre la regulación jurídica de la detención preliminar.

La detención preliminar judicial actualmente se encuentra regulada en el CPP en su Artículo 261 donde claramente establece que es el juez de la investigación preparatoria quién aprueba el requerimiento de parte del representante del Ministerio Público y para lo cual no es necesario el realizar algún trámite, sino que teniendo a la vista las actuaciones remitidas por este representante del ministerio público es que el juez tiende a dictar este mandato de detención preliminar.

Sin embargo, de ello puede desprenderse una serie de posibilidades de las cuales se advierte arbitrariedad en la forma en cómo se ejecuta este acto o mandato, más aún porque estamos ante situaciones donde no existe ni siquiera la certeza sobre la imputación, sino más bien que existe un grado de probabilidad de haber ocurrido los hechos del modo en que son planteados por el Ministerio Público, entonces deberían de prevenirse este tipo de situaciones, en tanto resulta necesario que la naturaleza cautelar de esta medida tienda a ser regulada

de una manera más precisa dentro del ordenamiento jurídico entendiéndose que cuando está en la práctica es ejecutada se someten a una serie de arbitrariedades los sujetos quienes son detenidos.

Respecto a los supuestos materiales los cuales se encuentran regulados en el artículo 161 del actual código procesal penal peruano, estos han sido materia de cuestionamiento pero en sí están válidamente regulados en el ordenamiento jurídico Así es que, se encuentran aquellos donde no haya mediado un supuesto de flagrancia delictiva y para ello antes de iniciar o formalizar la investigación preparatoria es necesario que se ponga a disposición esta medida cautelar ya que existen los fundamentos que lo motivan y que lo hacen válidamente aceptable, además de qué se trata de motivos plausibles que consideran a que la persona acusada ha sido el autor de determinado delito, existiendo además graves elementos que generan convicción hasta sería conveniente afirmar que existe un alto nivel o grado de certeza sobre los hechos ocurridos y que se encuentran siendo objeto de investigación añadiendo a esto otros que vinculan al imputado con determinados hechos y para un mejor criterio es que Santamaría (2015) denomina a la detención preliminar judicial como medidas precautelares.

En ese sentido, se comprende que lo manifestado en el primero de los presupuestos para que se pueda aprobar la procedencia de la detención preliminar judicial esto es que exista razones plausibles y según la Casación N° 1-2007- Huaura , se ha establecido que para considerar a una persona y vincularla a la realización de un acto ilícito penal debe de interpretarse las razones que conlleven a ese pensamiento y que puedan ser suficientes para poder disponer de la detención preliminar caso contrario esta interpretación de no ser la idónea y correcta se estaría vulnerando una serie de derechos a esta persona.

Esta interpretación debe estar atendiendo a razones válidas que al menos indiquen fundamentos que generen una sospecha o un alto grado de probabilidad que este sujeto haya cometido el ilícito penal.

Como las demás medidas de coerción personal, estás necesariamente deben de ir acompañados con otros presupuestos, en este caso la pena privativa de libertad debe superar los cuatro años, pero que además pueda existir la posibilidad de desenvolverse una opción de fuga; presupuestos que son a su vez concurrentes o copulativos para lograr la disposición de dicha medida, es conveniente mencionar explicar uno de los últimos presupuestos donde al parecer respondería a ser un elemento fuerte para disponer dicha medida porque en realidad viene a constituir el elemento central y que es materia de interpretación dado que la finalidad concreta que tiene toda medida cautelar en el proceso penal es de cerciorar y salvaguardar la presencia del imputado en el proceso.

En este sentido, se considera que se cree que respecto a este último choca contra los objetivos anteriormente mencionados que anterior a ello su finalidad consistiría en la captura del investigado con el propósito de alcanzar de que éste sea investigado y procesado dentro del proceso penal, logrando de este modo su presencia física a lo largo del mismo para que pueda ser partícipe de cada una de las diligencias que se vayan a desarrollar dentro del mismo proceso y las cuales se caracterizan por ser diligencias estrictamente obligatorias en ambos supuestos se está seguro que quizá la finalidad fundamental para ello responde a la necesidad de disponer la detención preliminar judicial.

Se comprende también que, el peligro de fuga es uno de los presupuestos cuyo propósito consiste en garantizar la presencia del investigado durante todo el proceso. De modo que a través de este lo que se busca es evitar que éste se fugué y por lógica frustre el proceso. De esa manera es que, éste se define en una herramienta mediante la cual el órgano jurisdiccional hace uso de su poder coercitivo, precisamente para aquellas situaciones donde el investigado intenta huir a la acción penal (Del Río, 2016).

Jurisprudencialmente se ha desarrollado mucho respecto a este presupuesto, es así que mediante la Casación 626 - 2013 de Moquegua, el presupuesto de la fuga es uno de los más difíciles de poder demostrar, siendo así que mediante este pronunciamiento se ha señalado que en un inicio debe partirse por la verificación especial en cada caso y para ellos debe tomarse en cuenta los fundamentos objetivos y ciertos al respecto. De modo que, ante la ausencia del

arraigo, lo cual también se ha convertido en uno de los criterios que se evalúan este no debe generar de ningún modo la aplicación automática de las diferentes medidas coercitivas, ello teniendo en cuenta qué hay diversas medidas, las cuales pueden ocuparse para poder cumplir la finalidad que se persigue. Es de esa manera que, esto se convierte en uno de los requisitos necesarios para poder valorar en conjunto con los demás y de ese modo establecer si en ese determinado caso existe o no el presupuesto de peligro a la fuga. Dicho de otra manera es que, a través del presupuesto citado básicamente lo que se persigue es realizar una prognosis respecto a las posibilidades de que el investigado pueda jugarse, lo cual se realiza tomando en cuenta una evaluación de la conducta que éste ha demostrado a lo largo de toda la investigación o teniendo en cuenta su comportamiento en otras etapas que hayan estado relacionadas con alguna fuga o intentó del mismo.

De acuerdo al procedimiento que se realiza al trámite esto significa que deben de continuarse las disposiciones judiciales respecto a la detención preliminar, ello tomando en cuenta la característica especial, la cual se continúa comentando en los siguientes párrafos. Pues es así que, se considera que en aquellos casos respecto a la convalidación de las medidas de detención preliminar judicial está es tomando en cuenta plazos como el de 7 días, pero se le adicionan hasta 24 horas, ya que esta disposición lo amerita.

Esta medida coercitiva se ordena mediante la solicitud que realiza el ministerio público, esto sin que se haya realizado algún trámite tomando en cuenta todas aquellas actuaciones que han sido remitidas con el requerimiento al juez quién se encarga de dictar dicho mandato cumpliendo con uno de sus roles principales.

El mandato de detención preliminar se pone a conocimiento de la Policía Nacional quien en conjunto logran su ejecución y lo realizan a través de los medios más idóneos y rápidos, ya sea mediante correo electrónico, fax, mediante documento en físico o llamada telefónica y se aclara que este tiene una disposición válida de 6 meses respecto a los delitos comunes, pero precisamente para que ellos casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas estás orden de detención no caduca en tiempo.

De acuerdo al procedimiento de los trámites que deben de continuarse sobre la disposición judicial de detención preliminar éste se caracteriza por un rasgo principal y especial el cual merece ser explicado.

1.3.3. Los derechos del investigado

1.3.3.1. Los derechos fundamentales

Un derecho fundamental se conceptualiza como el todo que básicamente contiene las normas y disposiciones respecto a las facultades objetivas y subjetivas, las cuales se describen en el texto constitucional de un Estado, estos también son denominados como sea citado ya como derechos subjetivos, pues estos se caracterizan por poseer características esenciales, las cuales se encuentran presentes en todos los derechos (Bernal, 2008).

Los derechos fundamentales individualmente cada uno está destinado a proteger un valor esencial de la persona, entendiéndose que es está su justificación por cuanto el ejercicio de los mismos posee una orientación tecnológica, la cual consiste en ejercer el derecho más allá de lo que señale su finalidad sin ningún tipo de arbitrariedad al respecto. Cabe señalar que los derechos fundamentales pueden ser subjetivos cuando éstos están mediante una disposición a la cual pertenecen.

Como forma lingüística se habla que es más precisa, debido a las razones que según Peces define que es mucho más clara la expresión derechos humanos, carece de ambigüedad, que además abarca la dos dimensiones iusnaturalista y positivista, además que los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como juricidad básica. No obstante algunos juristas atribuyen al derecho fundamental como conocimiento constitucional o legal.

Asimismo se indica que la cercanía con los Derechos Humanos teniendo en cuenta su ambigüedad va a contribuir en el uso de los derechos fundamentales

siendo éstos imprescindibles por su contenido de dimensión ética, la cual se pierde ante un excesivo y recargada orientación constitucionalista o incluso administrativa, puesto que allí se reducirían la idea de los Derechos con la terminología de libertades públicas o de derechos públicos de carácter subjetivo (Peces, 1999).

En este sentido, se comprende que ninguno de los derechos fundamentales posee la característica de ser absoluto, ya que todos pueden ser objeto de alguna limitación o restricción. Sin embargo es importante comprender que la regulación de tales límites de ninguna manera puede ser arbitraria, sino que debe atenderse a una valoración correcta a los principios y criterios que le permitan poder validarlos sobre todo de un derecho en frente a otro ambos derechos fundamentales. Además, se comprende que estos derechos se caracterizan por qué establecen un modo de relación jurídica que se da entre el ciudadano y el Estado, lo cual se realiza desde el momento en que se ha realizado su reconocimiento en la norma constitucional. Es de este modo que, estos derechos son entendidos como derechos permanentes e imprescriptibles y que por consecuencia no son objeto de ningún tipo de discriminación por ninguna razón.

Estos deben ser racional y sin dañar los legítimos intereses de otras persona y si no son de esa forma, será la persona titular quien transgreda los aspectos esenciales y fronteros que permiten la delimitación sobre el derecho y que por consecuencia sea es tu comportamiento este deja de ser protegido por la normatividad jurídica.

Según el autor Pérez, precisamente los derechos fundamentales cuando se refiere en su significación axiológica objetiva estos forman parte del resultado a consecuencia de un acuerdo que se realiza entre las diferentes fuerzas sociales a las cuales se ha llegado mediante todas las relaciones de tensión que han aparecido a consecuencia de los esfuerzos de la cooperación, los cuales han tenido como propósito lograr metas en común. Es de este modo que, los derechos fundamentales dentro de un Estado constitucionalista y democrático de derecho estos forman parte del conjunto de todos los valores y los principios quienes son regulados a través de la actividad del poder público que está estableciendo las inclinaciones especiales para poder lograr satisfacerlos, esto tomando en cuenta una protección que resulte aprehensible para cada individuo

sobre los fines generales que sus fines a las concepciones del Estado, las cuales fortalecen que tales medidas se hagan efectivos.

1.3.3.2. La presunción de inocencia

En la doctrina se han encontrado diversas definiciones respecto a la presunción de inocencia incluso desde sus orígenes de tiempo este principio hasta la actualidad mantiene una relación directa con el indubio Pro reo, lo cual se caracteriza por poseer una existencia, la cual es conocida desde el derecho romano, pero que está ha dejado de mantenerse en el tiempo y lo ha hecho desde la edad media, un periodo donde aquellas prácticas inquisitivas eran básicamente la práctica en boga donde los criterios que se utilizaban para demostrar la culpabilidad de una persona resultaban ser tan sorprendentes como lo eran aquellas creencias de la inocencia del mismo ser humano (Ferrajoli, 2010).

En la historia se han registrado diversos sucesos respecto al principio anteriormente citado y esto es precisamente en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano donde ya se ha mencionado y aquello que caracteriza es precisamente la consideración como uno de los productos que surgen gracias a los aportes intelectuales que se dieron en el año 1789 lo que tuvo lugar durante la Revolución Francesa cuyo fundamento preciso y universal que predominaba en ese tiempo consistió en la necesidad de que se dé un juicio justo, pero que además este tenga lugar a un juicio previo ante aquellas acusaciones independientes sobre la condición social de la persona que venía siendo acusada (Camargo, 2010).

En ese mismo sentido, este se contiene como uno de aquellos fundamentos de naturaleza constitucional lo que se regula en el artículo 90 de la declaración de los derechos del hombre, ya que esto consiste en que toda persona se presume inocente cuando no exista una declaración de su culpabilidad y que todas aquellas circunstancias en las que se juzgue incluso durante su detención las manifestaciones que se utilicen deben de apoderar a la persona tomando en cuenta sus derechos, en tanto debe de ser castigada por la ley severamente cuando se demuestre su culpabilidad y no antes.

Cabe precisar qué un pilar principal, lo cual ha conseguido a esto en la relación de los derechos del hombre precisamente fue esa necesidad de proteger su libertad individual, lo cual conlleva a un libre desenvolvimiento del desarrollo de las personas en la sociedad lo que se establece pues límites legales que sean proporcionales para evitar la existencia de algún tipo de arbitrariedad que pueda ocasionarse.

La presunción de inocencia se concibe como uno de los principios fundamentales propios del derecho procesal penal, lo cual toma en cuenta finalidades cómo es la información sobre las actividades jurisdiccionales que responde a una regla probatoria y que se adopta como un elemento esencial, lo cual es parte de ese derecho a tener un juicio justo y que por consecuencia esto conlleva a entender a la presunción de inocencia, ya que el imputado posee estas facultades de estar en una situación jurídica donde se le respete esta presunción de inocencia.

De modo que debe de presumirse qué dentro de un Estado de Derecho, el punto inicial se constituye en una reacción contra todos y todas aquellas formas, las cuales tenían como propósito perseguir al mismo desconociendo todas aquellas garantías constitucionales que pudieran presentarse (Camargo, 2010).

Por su parte también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales ha señalado que cuando se refiere la presunción de inocencia ésta se trata de una presunción luris tantum, es decir que la misma es admitida o admite pruebas en contrario. Es por ello que, los jueces no pueden condenar a una persona cuando su culpabilidad éste no ha sido aún probada mediante la actuación de medios probatorios dentro del proceso penal, los cuales deben estar más allá de las dudas razonables. Es en este sentido que Camargo (2010) lo comprende como aquella situación que cuando los órganos de la persecución penal no han llevado o no han destruido la presunción de inocencia la cual deben mantenerse de la culpabilidad que existe en el acusado.

1.3.3.3. Derecho a la libertad

Según la Corte internacional de derechos humano el derecho a la libertad personal es un derecho sagrado que solo puede ser restringido por mandato judicial tras haber desvirtuado la presunción de inocencia mediante pruebas aportadas en el proceso penal más allá de toda duda razonable, sin embargo existe excepciones aplicables de acuerdo a ley para asegurar la viabilidad del proceso penal, en donde encontramos la prisión preventiva.

El ordenamiento jurídico peruano mediante su norma constitucional vigente en su artículo 2 inciso 24 literal b y f ha señalado que el derecho a la libertad y la seguridad personal profesan la necesidad de no permitir ningún tipo de restricción a la libertad personal, pero únicamente esto es viable ante aquellas situaciones donde la ley lo permita. De modo que también se considera que ninguna persona puede ser detenida si no existe un mandato escrito, el cual sea o cumpla con las debidas formalidades básicamente la motivación de un juez con competencia. Entonces en relación a ello el artículo 139 inciso 1 de la misma norma ha señalado que no se pueden ejecutar jurisdicciones independientes con alguna excepción de aquellas primeras manifestaciones sobre los derechos particulares, los cuales se indican dentro de la evolución histórica que presentan los Derechos Humanos, pues esto ha sido amparado y concebido como una garantía constitucional mediante la cual se utiliza la acción de hábeas Corpus que se encuentra regulada en la legislación procesal de carácter constitucional en el artículo 200 inciso 1 de la misma norma.

Tomando en cuenta lo que anteriormente se ha señalado significa que atribuir la potestad sancionadora a alguna autoridad administrativa o incluso a un superior jerárquico que condicione al sujeto, pues el brindar este tipo de facultad resultaría inconstitucional ello por el efecto inmediato que puede ocasionar otorgando de esa manera un poder discrecional a los órganos superiores quienes encuentran facultados para poder realizar limitaciones a la libertad personal aplicando juicios subjetivos, pero esto llevaría a que vulneren la presunción de inocencia, la cual deberían tenerse en cualquier acción o conducta humana (Acosta, 2010).

Hancco, (2019) manifiesta que al establecerse estudios sobre el contenido esencial que tiene el derecho a la libertad personal desde la perspectiva que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Artículo 7 a señalar que se protege de manera exclusiva el derecho a la libertad física, lo cual conlleva también atender los comportamientos corporales que presuponen una presencia física de quién es el titular del derecho y que esto se expresan ante los movimientos físicos.

Se ha considerado también que este derecho puede ser ejercido de diferentes maneras lo que de modo se ha precisado en la convención donde se ha señalado que aquellas limitaciones que el Estado puede realizar. Es de esta manera que se explica el modo en que las legislaciones internas de un Estado afectan el derecho a la libertad, lo cual se considera negativo, puesto que esto priva o restringe la libertad siendo esto la regla y limitación o restricción es que son excepciones a este derecho.

Se toma en cuenta que los aspectos formales ilegales que se producen en una detención deberán ser determinados por características que sean establecidas por las diferentes jurisprudencias que han sido pronunciadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Ha señalado en diversos pronunciamientos jurisprudenciales que ninguna persona puede ser privada de su libertad personal a menos de que existan causas o alguna razón expresa que se encuentra tipificada en la norma, pues únicamente debe de existir aspectos materiales con estrictas sujeciones a los procedimientos objetivos, los cuales son definidos por la misma y que se consideran como aspectos formales.

Los dos aspectos mencionados, tanto los materiales como los formales son importantes y esenciales, ya que en aquellas situaciones de detención que son calificadas como legales siempre debe de primar el respeto y el principio de tipicidad, así como aquellos que debidamente se encuentran establecidos.

Muchos aspectos de estos y a propósito de ello es que se considera que en aquellas situaciones donde se establezca que el Estado no ha informado a las víctimas sobre aquellas causas que han llevado a su detención ésta se convierte en una acción ilegal, ya que vulnera el artículo 107 inciso 2 de la convención, pero que además esto se presenta como una afectación del derecho que se encuentra regulado en el artículo 7 inciso 4 de la misma norma.

Según lo que se ha establecido en líneas anteriores surgen diversos cuestionamientos cómo es en aquellas situaciones donde una persona es detenida de manera o forma ilegal únicamente se le vulnera el artículo 7 inciso 4 de la convención o es que en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se vulneran otros aspectos como la exposición al peligro, la

inobservancia de un debido proceso, puesto que la ley no lo protege y se ha denotado una ausencia del control judicial (Hancco, 2019).

Se le priva de su derecho a la libertad personal a una persona y esto genera consecuencias precisamente en aquellos presos preventivos, puesto que se les conlleva a una privación de aspectos y funciones principales cómo son las de carácter sensorial social, laboral y familiar estás limitaciones conllevan a que las personas vean bloqueados diferentes aspectos de su vida y que además se encuentren ante situaciones con niveles de violencia y agresividad.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿De qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020?

1.4.2. Problemas específicos

¿De qué manera justificación fáctica en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020?

¿De qué manera justificación jurídica en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación es de gran importancia, porque los resultados demostraran que actualmente la nula motivación que se da en las resoluciones judiciales sobre detención preliminar incide significativamente en los derechos fundamentales de los investigados, conllevando que los jueces pongan énfasis en este problema, beneficiando así a toda persona que puede ser objeto de esta medida coercitiva.

Teóricamente es importante porque se ampliara la teoría sobre la motivación de resoluciones, la detención preliminar y los derechos fundamentales del investigado lo que ayudará al avance de la ciencia jurídica.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La motivación en la detención preliminar judicial influye de forma directa proporcional en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

Analizar la motivación de los presupuestos materiales en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020.

Analizar la motivación de la proporcionalidad en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020.

Proponer lineamientos para una adecuada aplicación de la motivación en la aplicación de la detención preliminar judicial.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a los objetivos planteados, la investigación que se presenta es de tipo descriptiva. Este estudio describe los principales hallazgos y características durante los procesos de evaluación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La presente investigación está basada en un diseño no experimental y longitudinal y documental ya que, a partir de la revisión bibliográfica de estudios realizados y sentencias.

De acuerdo a lo escrito anteriormente el diseño de la investigación es, descriptiva, no experimental, y documental de corte bibliográfico.

■M **■** O P

Dónde: M: muestra O: observación P: propuesta

2.2. Población y muestra

La población consiste en aquel conjunto de individuos, objetos, u otros que tienen en común características resaltantes para el fenómeno del estudio. Es definida por su homogeneidad, entiéndase a que estos individuos deben tener características que resultan de interés para el estudio de las variables, del mismo modo por el tiempo donde se encuentran ubicados los individuos de interés, el espacio donde se encuentran ubicados y la cantidad, ya que de ello dependerá el tamaño de la muestra (Hernández, Fernández y Baptista, 2013). Para esta investigación se tomara como población a los miembros del Colegio de abogados de Lambayeque, que según el Diario a la Ley, hasta el 2014 eran 6,196.

Para la elección de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia que según Hernández, Fernández y Baptista (2013) está técnica se utiliza cuando no es posible acceder a toda la población posible. Así en esta investigación tomando en cuenta la accesibilidad y la disponibilidad para participar como informante se eligió como muestra a 385 miembros del Colegio de abogados de Lambayeque.

Así mismo para contrastar las respuestas dadas por los informantes re revisó dos expedientes a los cuales fue posible el acceso.

2.3. Variables y operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTE MS	TÉCNICAS
VARIABLE INDEPENDIENTE	Justificación	Razones plausibles de haber cometido el delito	1	
	Fáctica	Posibilidad de fuga	4	
		Principio de	5 -6	
Motivación		proporcionalidad		
	Justificación	Razones plausibles de haber cometido el delito	2	Documental Encuesta (cuestionario)
	Jurídica	Posibilidad de fuga	4	
		Principio de	7-8-	
		proporcionalidad	9-10	
	Presunción de	Derecho a ser	11-	
VARIABLE	inocencia	tratado como	12-	
DEPENDIENTE		inocente	13-	
Derechos del	Derecho a la	Libertad de	14	
investigado	libertad	circulación		

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos consisten en la recopilación de informaciones significativas, permitiendo obtener una información rápida y objetiva. Primero se utilizó la técnica documental que consiste en una revisión de los documentos registrados en la doctrina y ordenamiento jurídico (Hernández, Fernández y Baptista, 2013).

Para la recolección de datos sobre el objeto de estudio se utilizó la técnica de campo, estas que según Namakforoosh (2000) sirven para que el investigador pueda obtener informaciones acerca de la realidad problemática, de una forma directa. Así para esta investigación se hizo uso de la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario con escala de Likert donde 1 fue totalmente de acuerdo, 2 de acuerdo, 3 no opina, 4 en desacuerdo y 5 totalmente en desacuerdo, mismo que se aplicó a la muestra seleccionada que fueron parte de los miembros del Colegio de abogados de Lambayeque.

2.4.2. Validez y confiabilidad

La validación consiste en el proceso al cual se somete un instrumento, puesto que lo que se busca es medir los indicadores. Mientras que, la confiabilidad se refiere al grado de consistencia que representa un instrumento, puesto que ello le demanda estabilidad y consistencia (Tancillo, 2016).

Para medir la confiabilidad del cuestionario se aplicó una prueba piloto a 20 abogados, de donde se obtuvo una fiabilidad de 0,67 que se entiende como aceptable, quedando así disponible para ser aplicado a la muestra seleccionada.

Mientras que para la validez se acudió a jueces expertos, quienes revisaron la coherencia del ítem con los objetivos de la investigación, calificando a cada uno con puntajes, donde 1 es inferior al básico, 2 básico, 3 intermedio, 4 sobresaliente y 5 muy sobresaliente.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Para el del análisis de los datos, en un primer momento se extrajo los datos del cuestionario hacia una matriz en Excel, posteriormente se importó hacia el programa SPSS, donde se trató a través de estadísticos descriptivos y frecuencias, con los cuales se extrajo tablas con las respectivas frecuencias, que posteriormente fueron importadas hacia Excel para realizar los gráficos que fueron presentados en los resultados e interpretados.

La interpretación de los datos, posteriormente fueron cruzados con teorías e investigaciones que existieron previamente, mismo que sirvió para dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

2.6. Criterios éticos

Los criterios éticos de la investigación para esta investigación fueron los propuestos por Ojeda de López y Quintero (2007):

Autenticidad: El estudio mostrará un contenido único ya que se investiga y se efectúa estudios que propician resultados originales, siempre respetando los lineamientos y reglamentos por parte de la Universidad.

Neutralidad: En el transcurso de la aplicación de los instrumentos, el investigador no intervendrá en ningún instante en los resultados, con la finalidad de obtener un resultado real y original.

2.7. Criterios de rigor científico

Consistencia: este criterio está enfocado al grado de estabilidad que deben representan los resultados de la investigación, por lo que contribuye a un análisis y presentación correcta de la interpretación de los datos recolectados, para lo cual debe tomarse una posición de reflexión frente a ello (Noreña, Alcaraz y Rojas, 2012)

III. RESULTADOS

El cuestionario aplicado tiene una fiabilidad alta, en el cual se midió el grado de consistencia de los ítems del mismo a través del alfa crobamch cuyo resultado fue 0,721, conforme se evidencia en el anexo (2)

En cuanto, a la validación del cuestionario se aplicó mediante la técnica de juicio de expertos, quienes evaluaron cada ítem con un puntaje donde (1) fue inferior al básico, (2) básico, (3) intermedio, (4) sobresaliente y (5) muy sobresaliente, cuyos resultados sirvieron para calificarlo como alto y muy alto respectivamente (Ver anexos).

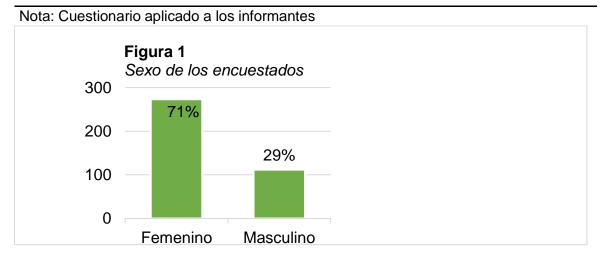
La muestra de estudio estuvo conformada por 385 abogados.

A continuación se presentan los resultados obtenidos, los mismos que se encuentran organizados en relación a los objetivos del estudio:

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1 Sexo de los encuestados del cuestionario

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Femenino	273	71	71	71
Masculino Total	112 385	29 100	29 100	29 100



Nota:

Se aplicó un cuestionario, entre los datos generales consultados fue el sexo de los encuestados, al respecto se ha obtenido a un 71% de los participantes quienes corresponden al sexo femenino y un 29% indicó que pertenece al sexo masculino. De ese modo se observa que, el mayor porcentaje de los participantes que ha participado pertenecen al sexo femenino.

Tabla 2
Experiencia profesional de los participantes

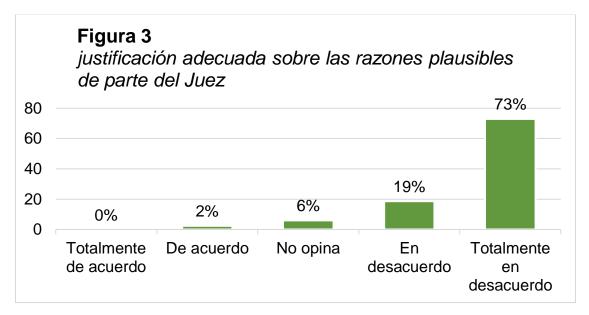
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
3 a 5 años	224	58	58	58
1 a 2 años	121	31	31	31
1 año	29	8	8	8
menos de un año	11	3	3	3
menos de 6 meses	0	0	0	0
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 58% de los participantes quienes han manifestado contar con una experiencia laboral de 3 a 5 años, así como también hay un 31% que indicó tener una experiencia de 1 a 2 años. Bajo esa perspectiva, se ha identificado la participación de profesionales en el cuestionario cuya experiencia es amplia y ello ha demandado en el registro de opiniones de profesionales que conocen sobre la práctica de cómo se viene desarrollando y aplicando las medidas coercitivas en la práctica.

Tabla 3 Justificación adecuada sobre las razones plausibles de la detención preliminar judicial

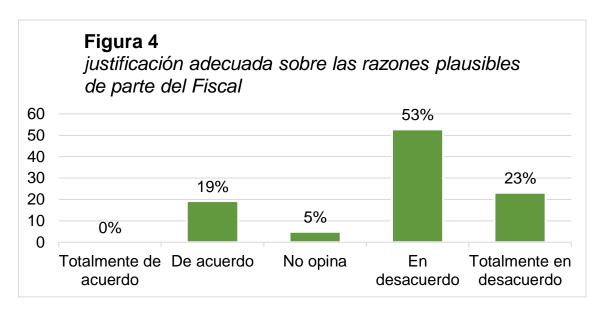
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	9	2	2	2
No opina	23	6	6	6
En desacuerdo	72	19	19	19
Totalmente en desacuerdo	281	73	73	73
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 73% de los participantes quienes han manifestado estar totalmente en desacuerdo con que el Juez si viene realizando una justificación adecuada sobre las razones plausibles, pero también hay un 19% que ha señalado estar en desacuerdo. De esa manera observamos que deberán de fundamentarse de forma correcta las razones plausibles de que el investigado ha cometido el delito a fin de aplicar la detención preliminar judicial y bajo ese contexto se comprende que el Juez no viene realizando una motivación idónea de estas razones y ello conlleva a una afectación de derechos de naturaleza constitucional.

Tabla 4 Justificación adecuada sobre las razones plausibles de la detención preliminar judicial por parte del Fiscal

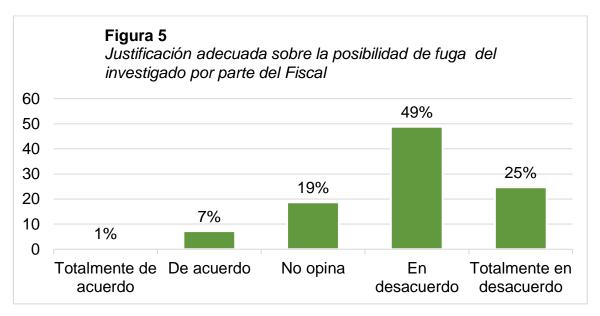
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	74	19	19	19
No opina	19	5	5	5
En desacuerdo	203	53	53	53
Totalmente en desacuerdo	89	23	23	23
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 53% de los participantes quienes han manifestado estar en desacuerdo con que los Fiscales vengan realizando una justificación adecuada sobre las razones plausibles para la aplicación de la detención preliminar, así como también se registró un 23% que señala que está totalmente en desacuerdo. De esa manera es que se observa la ausencia de una motivación correcta que justifique las razones plausibles para la aplicación de la detención preliminar.

Tabla 5
Justificación adecuada sobre la posibilidad de fuga de la detención preliminar judicial

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	2	1	1	1
De acuerdo	28	7	7	7
No opina	72	19	19	19
En desacuerdo	188	49	49	49
Totalmente en desacuerdo	95	25	25	25
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 49% de los informantes quienes han establecido estar en desacuerdo con que los fiscales realicen una justificación adecuada sobre la posibilidad de fuga del investigado, del mismo modo se observa también a un 25% que indican estar en total desacuerdo con ello. De esa manera se registró que no se viene motivando la posibilidad de fuga ante la aplicación de la detención preliminar. En ese sentido, se considera que existe ausencia de criterios o elementos que conlleven a una correcta e idónea motivación de tales para la determinación de la existencia de este peligro.

Tabla 6
Justificación adecuada de parte del Juez sobre la posibilidad de fuga del investigado

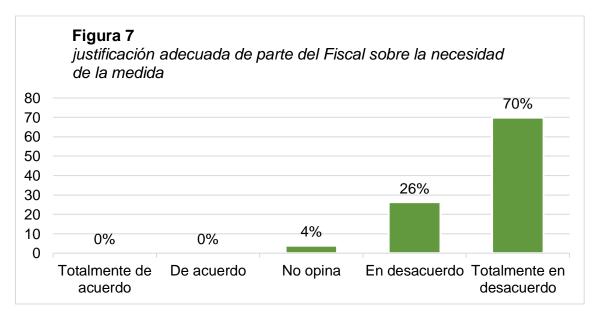
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	1	1	1
De acuerdo	11	3	3	3
No opina	67	17	17	17
En desacuerdo	215	56	56	56
Totalmente en desacuerdo	88	23	23	23
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 56% de los informantes quienes han manifestado estar en desacuerdo con que a nivel de Juzgado se venga justificado adecuadamente la posibilidad de fuga del investigado, además se suma a ello un 23% quienes han manifestado estar en total desacuerdo con tal afirmación. Bajo ese contexto es que el presupuesto posibilidad de fuga tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado durante las investigaciones del proceso, y constitucionalmente a fin de garantizarse los derechos de tal naturaleza, debe de justificarse correctamente las razones que conllevan a determinar que existe un peligro de fuga.

Tabla 7 Justificación adecuada de parte del Fiscal sobre la necesidad de la medida

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	0	0	0	0
No opina	15	4	4	4
En desacuerdo	101	26	26	26
Totalmente en desacuerdo	269	70	70	70
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 70% de los informantes quienes han manifestado estar en total desacuerdo con que el Ministerio Público venga justificando adecuadamente la necesidad de la aplicación de la detención preliminar. Bajo ese contexto, se observa una ausencia de la motivación idónea y adecuada sobre esta medida, lo que conlleva a una clara vulneración de los derechos fundamentales del investigado. No se viene aplicando los criterios o elementos que determinen la necesidad de aplicar esta medida para cumplir los fines del proceso penal.

Tabla 8 Justificación adecuada de parte del Fiscal sobre la idoneidad de la medida

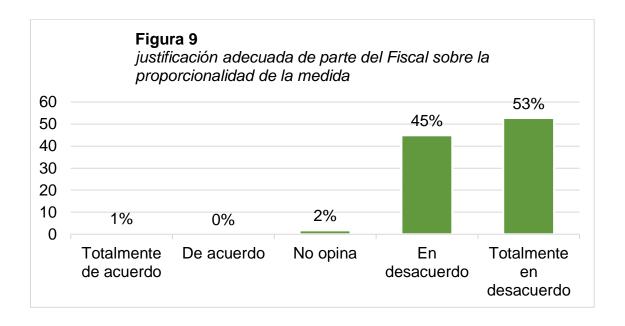
Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
11	3	3	3
21	5	5	5
36	9	9	9
123	32	32	32
194	50	50	50
385	100	100	100
	11 21 36 123 194	21 5 36 9 123 32 194 50	Precuencia Porcentaje 11 3 21 5 36 9 123 32 194 50 50



Nota: En los resultados se encuentra a un 50% de los informantes quienes han considerar estar totalmente en desacuerdo con que el representante del Ministerio Público presente una justificación adecuada sobre la idoneidad de la medida y un 32% que también está en desacuerdo con ello. Bajo ese aspecto, se determina que los requerimientos fiscales vienen afectando a los derechos constitucionales de los investigados, porque si bien es cierto se les imputa un delito, estos son considerados inocentes hasta demostrar lo contrario y mientras tanto deben ser provistos y garantizarse sus derechos.

Tabla 9
Justificación adecuada de parte del Fiscal sobre la proporcionalidad de la medida

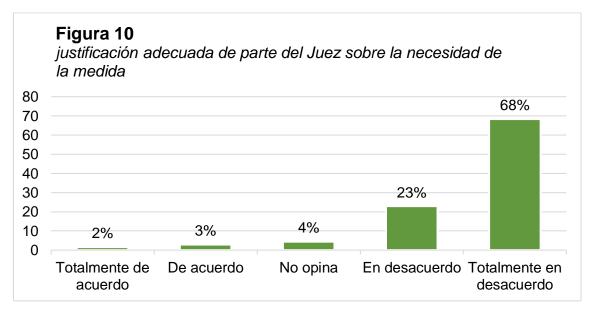
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	2	1	1	1
De acuerdo	0	0	0	0
No opina	7	2	2	2
En desacuerdo	173	45	45	45
Totalmente en desacuerdo	203	53	53	53
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 53% de los informantes quienes han indicado estar en total desacuerdo con que el Fiscal venga realizando una adecuada justificación respecto a la proporcionalidad de la medida y un 45% también agregó estar en desacuerdo con ello. De ese modo se tiene que los requerimientos fiscales vienen atentando contra derechos de naturaleza constitucional, ello ya que una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. En tanto, una falta de justificación conllevaría a la aplicación de esta medida como una regla, y que siendo de ese modo se estaría atentando directamente contra los derechos fundamentales.

Tabla 10 Justificación adecuada de parte del Juez sobre la necesidad de la medida

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	2	2	2
De acuerdo	11	3	3	3
No opina	17	4	4	4
En desacuerdo	88	23	23	23
Totalmente en desacuerdo	263	68	68	68
Total	385	100	100	100

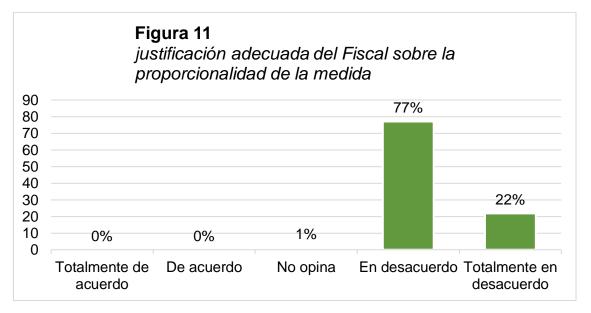


Nota: En los resultados se encuentra a un 68% de los informantes quienes han manifestado estar totalmente en desacuerdo con que a nivel de Juzgado se venga justificando adecuadamente la necesidad de aplicar la detención preliminar al investigado, así mismo un 23% ha precisado también estar en desacuerdo con ello. Bajo ese contexto, se comprende que las medidas coercitivas deben ser aplicadas cuando sea estrictamente necesario para lograr los fines del proceso y esto no viene sucediendo así en la práctica, pues así lo demuestran las opiniones registradas.

Tabla 11 Justificación adecuada del Fiscal sobre la proporcionalidad de la medida

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	0	0	0	0
No opina	4	1	1	1
En desacuerdo	297	77	77	77
Totalmente en desacuerdo	84	22	22	22
Total	385	100	100	100

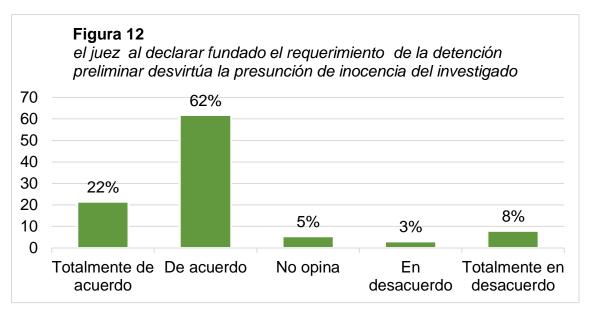
Nota: Cuestionario aplicado a los informantes



Nota: En los resultados se encuentra a un 77% de los informantes quienes han manifestado estar totalmente en desacuerdo con que el representante del Ministerio Público venga justificando adecuadamente la proporcionalidad de la medida. En ese sentido, se tiene que este principio es vulnerado; sin embargo, su aplicación es necesaria, puesto que debe de aplicarse las medidas menos gravosas, y la que resulte aplicable debe ser la menos desproporcionada en relación con la gravedad del hecho ocurrido y es por ello que esta debe estar debidamente justificada y motivada.

Tabla 12 El juez al declarar fundado el requerimiento de la detención preliminar desvirtúa la presunción de inocencia del investigado

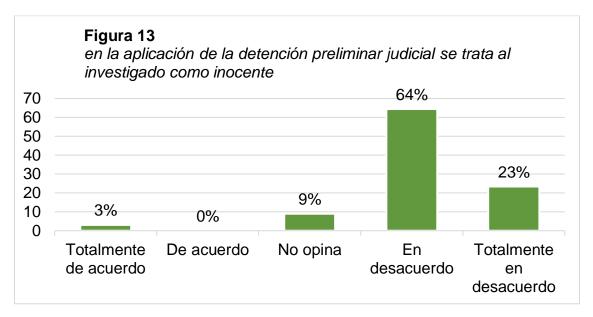
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	83	22	22	22
De acuerdo	238	62	62	62
No opina	21	5	5	5
En desacuerdo	12	3	3	3
Totalmente en desacuerdo	31	8	8	8
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 62% de los informantes quienes han indicado que están de acuerdo con que cuando el Juez declara fundado el requerimiento de la detención preliminar desvirtúa la presunción de inocencia del investigado y así también lo ha considerado otro 22% que manifiesta estar totalmente de acuerdo. Bajo ese contexto, tenemos que el Juez al dictar la detención preliminar y no presentar una motivación adecuada viola la presunción de inocencia, tomando en cuenta que el Juez tiene facultad para adoptar medidas menos gravosas que aquellas que han sido solicitadas por el Fiscal, o en todo caso reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado.

Tabla 13 En la aplicación de la detención preliminar judicial se trata al investigado como inocente

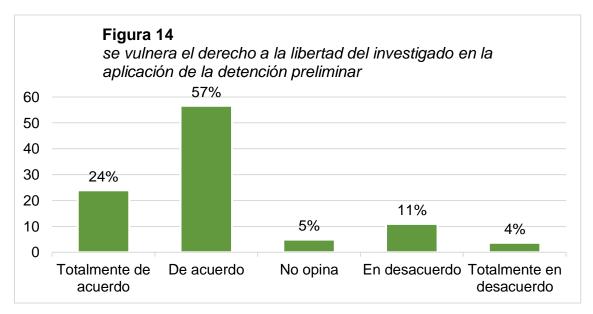
Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	3	3	3
De acuerdo	0	0	0	0
No opina	35	9	9	9
En desacuerdo	248	64	64	64
Totalmente en desacuerdo	90	23	23	23
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 65% de los informantes quienes han señalado estar en desacuerdo con que durante la aplicación de la detención preliminar se le trate como inocente al investigado, puesto que las medidas que son utilizadas para su aplicación atentan contra su derecho a la libertad y presunción de inocencia, más aun en aquellos casos donde media una correcta, adecuada e idónea motivación de las resoluciones correspondientes.

Tabla 14 Vulneración del derecho a la libertad del investigado en la aplicación de la detención preliminar

Categorías	Frecuencia F	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	92	24	24	24
De acuerdo	218	57	57	57
No opina	19	5	5	Ę
En desacuerdo	42	11	11	1
Totalmente en desacuerdo	14	4	4	4
Total	385	100	100	100



Nota: En los resultados se encuentra a un 56% de los informantes quien han señalado estar de acuerdo con que se viene vulnerando el derecho a la libertad del investigado en la aplicación de la detención preliminar y a ello se sumó un 24% que indico estar totalmente de acuerdo con ello. Efectivamente cada una de las opiniones recogidas ha conllevado a determinar que la vulneración de este derecho se da cuando no hay una correcta motivación de las razones y elementos que conllevan a su aplicación, así como también por las estrategias y herramientas utilizadas durante su aplicación, donde muchas veces estas resultan ser arbitrarias que inclusive atentan contra otros derechos conexos a la libertad.

Análisis de Expedientes

Tabla 15

Expediente Nº: 06984-2018	Razones plausibles de haber cometido el delito	Posibilidad de fuga y obstaculización de la investigación	Principio de proporcionalidad	Derecho a la libertad
Resolución judicial	Solo se ha mencionado como elementos de convicción la declaración del imputado, no se ha corroborado con alguna otra información sino más bien con el ejercicio del cargo de confianza que la persona ha ejercido.	Solo se basa en la presunta presencia de organización criminal y la magnitud del delito	Solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. Agregado a ello se ha hecho en bloque sin tener en cuenta las cualidades específicas del recurrente.	Limitación del derecho

Interpretación: Elaboración de la revisión de resoluciones

Se evidencia en el presente caso no existe un debida motivación tanto en lo que refiere a los hechos para acreditar que existen razones plausibles que el investigado a cometido el delito porque solo se basa en la declaración del imputado; lo mismo sucede en cuanto a la posibilidad de fuga solo se basa en la presunta presencia de organización criminal y la magnitud del delito, justificando su decisión en criterios llanamente punitivos, dejando de lado criterios como el arraigo laboral, familiar, y domiciliario, en cuanto la proporcionalidad de la medida, no existe una debida justificación ya que lo hizo en bloque sin tener en cuenta las cualidades del imputado, por consiguiente se determinó la privación del derecho a la libertad.

Tabla 16

Expediente N°: 01252- 2018	Razones plausibles de haber cometido el delito	Posibilidad de fuga y obstaculización de la investigación	Principio de proporcionalidad	Derecho a la libertad
Resolución judicial	Presencia de videos que acreditan el hecho imputado y la posible participación de los imputados en el delito	Solo se basa en la pena aplicable por el delito cometido, no mencionan el arraigo familiar, arraigo domiciliario, y laboral de los imputados	No se motiva al respecto	Limitación del derecho

Interpretación: Elaboración de la revisión de resoluciones

Se puede evidenciar en el presente caso que si existe justificación de la razones plausibles que el imputado a cometido el delito; sin embargo para el peligro de fuga solo se basa en la pena aplicable al delito, sin tener en cuenta el arraigo familiar, domiciliario y laboral del imputando, teniendo así una indebida motivación sobre este presupuesto; en cuanto a la proporcionalidad de la medida no se menciona nada al respecto. Todo ello se reflejado en la privación de la libertad del imputado.

3.2. Discusión de resultados

Aramburo (2011) señala que la motivación judicial se refiere a todos aquellos elementos que van ayudar en la fundamentación de una decisión, la cual debe poseer aspectos reflexivos en torno a la decisión judicial que se expresa en una resolución determinada suponiendo de ese modo la justificación objetiva que permita persuadir a los demás sobre las razones que justifican tal decisión. Por su parte Namuche (2017) desarrolló un estudio en el cual buscó principalmente describir cada uno de los pasos que se requieren para lograr resoluciones debidamente motivadas donde se haya aplicado un idóneo razonamiento basado en la racionalidad de los hechos ocurridos. En las conclusiones encontró que, la motivación consiste en una operación lógica, la cual se dota de certeza y valor supremo, lo cual significa que de ese modo genera un aporte positivo a la justicia. Finalmente, menciona que es necesario realizar modificatorias a la ley 29277 respecto a los principios que rigen el actuar de los jueces al momento de resolver, así como también impulsar cambios que fomenten la formación y capacitación

continua de los mismos. Así mismo, Naranjo (2016) en los resultados de su investigación ha descrito que los jueces penales tienen la función y responsabilidad de garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, ello con la finalidad de evitar que los procesos penales retraigan generando demoras judiciales. La aparente motivación o nula en muchas ocasiones genera grave vulneración de los derechos de los procesados.

Por otro lado encontramos que la libertad personal es uno de los derechos fundamentales que tiene gran importancia para la persona humana, por ello es protegido a través de diversos dispositivos normativos internacionales y nacionales como es, específicamente en el Art 2.24 de la Constitución Política del Perú, por lo que la libertad personal posee una dimensión subjetiva y objetiva entendiéndose que la primera tiene como principal finalidad garantizar que no se cometan arbitrariedades dentro del contexto de la libertad corporal y locomotora del investigado mientras que la dimensión objetiva está relacionada al deber que le corresponde al estado para lo cual debe organizar y respetar el ordenamiento jurídico establecido, haciendo lo posible en la medida de que se cumpla esa dimensión subjetiva de la libertad personal evitando de esta manera todo tipo de situación que perturbe el ejercicio de este derecho. Zúñiga (2019) en su investigación señala que la privación de la libertad es un estado que requiere de fundamentación fáctica y jurídica, ya que ello es estrictamente necesario por tratarse de un derecho fundamental que se encuentra relacionado directamente con el ejercicio de otros derechos. En las conclusiones, se ha registrado que la motivación judicial es una exigencia ya establecida por el Tribunal Constitucional, ello como una estrategia necesaria para poder garantizar los estándares de eficiencia en la administración de justicia. En cuanto a las medidas Ramos (2000) sostiene que las medidas coercitivas precisamente son aquellas de carácter personal que se realizan con el propósito de poder garantizar que el sujeto investigado se encuentre presente en un proceso penal al cual se ha relacionado directamente porque sobre el recae la acusación de determinados hechos, se aplican bajo los principios de excepcionalidad y proporcionalidad. El principio de proporcionalidad es una de las principales garantías de naturaleza constitucional, puesto que le permite al ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso judicial tener la seguridad de que su persona conserva la calidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, a través de un juicio que estará investido con todas las garantías del debido proceso. El Tribunal Constitucional ha detallado que este principio se aplica evaluando tres subprincipios, entre los que tenemos el sub principio de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Bajo esta perspectiva deberá analizarse si existen medios alternativos que sean menos gravosos, haciendo después una ponderación entre el grado de realización del

fin constitucional y la intensidad de la intervención. Es un importante principio que se debe tener en cuenta para cumplir que las medidas de coerción se deben aplicar de carácter excepcional. Ahora específicamente para la aplicación de la detención preliminar judicial además de la motivación sobre el principio de proporcionalidad, se debe tener en cuenta sobre los presupuestos materiales que se encuentran regulados en el artículo 161 del actual código procesal penal peruano, donde se destacan las razones plausibles de que el investigado haya cometido el delito y la el peligro de fuga, estos deben estar en la resolución debidamente motivada.

Sin embargo, en esta investigación se encontró que un 73% de los participantes quienes han manifestado estar totalmente en desacuerdo con que el Juez si viene realizando una justificación adecuada sobre las razones plausibles, dejando entrever que existe la necesidad de justificarse de forma correcta las razones plausibles de que el investigado ha cometido el delito a fin de aplicar la detención preliminar judicial y bajo ese contexto se comprende que el Juez no viene realizando una motivación idónea de estas razones y ello conlleva a una afectación de derechos de naturaleza constitucional. Así mismo se encontró que un 56% han manifestado estar en desacuerdo con que a nivel de Juzgado se venga justificado adecuadamente la posibilidad de fuga del investigado, dejando entrever que no se viene justificando correctamente este presupuesto. En la revisión del Expediente Nº: 06984-2018 se evidencia que no existe un debida motivación tanto en lo que refiere a los hechos para acreditar que existen razones plausibles que el investigado a cometido el delito porque solo se basa en la declaración del imputado; lo mismo sucede en cuanto a la posibilidad de fuga solo se basa en la presunta presencia de organización criminal y la magnitud del delito, justificando su decisión en criterios llanamente punitivos, dejando de lado criterios como el arraigo laboral, familiar, y domiciliario. Tal igual como sucede en el Expediente Nº: 01252- 2018 donde se puede evidencia que si existe justificación de la razones plausibles que el imputado a cometido el delito; sin embargo para el peligro de fuga solo se basa en la pena aplicable al delito, sin tener en cuenta el arraigo familiar, domiciliario y laboral del imputando, teniendo así una indebida motivación sobre este presupuesto. Estos resultados encontrados son similares a los que señala, Vargas (2017) quien realizó una investigación donde pretendió determinar de qué manera la motivación judicial influye en la aplicación de las medidas de coerción procesal, para ello se tuvo primero que analizar la motivación de los presupuestos materiales, la aplicación de los principios constitucionales de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad, para de esa manera poder plantear una propuesta con soluciones que conlleven a asegurar tal propósito. En las conclusiones se ha encontrado que hasta el año 2015 era casi nula la motivación judicial, por lo que

con el avance de la jurisprudencia esto se ha ido convirtiendo en una exigencia. Sin embargo, en la realidad a un se observa una motivación deficiente en las resoluciones judiciales durante las diferentes etapas judiciales, pues se ha registrado un mal análisis de los presupuestos materiales. Ali y Ascuña (2019) igualmente en su investigación desarrollado con el propósito de hacer un análisis de cómo se valora el peligro de fuga para el requerimiento en las medidas coercitivas, llegó a establecer entre sus conclusiones que el peligro de fuga, es uno de los elementos más importantes que se valoran para aplicar las medidas coercitivas, sin embargo en la práctica no se hacen correctamente, sino su aplicación es subjetiva y coyuntural, a pesar que existe diferentes pronunciamientos, pero esta es uniforme en el Perú, existe un excesivo pedido de estas medidas, y muchas de ellas se aplican por políticas populistas e influenciadas de la prensa, y la ciudadanía.

De lo que podemos desprenden que no existe una adecuada justificación fáctica y jurídica dentro de las resoluciones judiciales que dictan la detección preliminar, por ende no existe una debida motivación por parte de los jueces en la aplicación de esta medida coercitiva, afectando la presunción de inocencia y la libertad del investigado.

Ahora bien en cuanto a la motivación sobre la proporcionalidad de la medida coercitiva encontramos de los resultados que un 70% de los informantes han manifestado estar en total desacuerdo con que venga justificando adecuadamente la necesidad de la aplicación de la detención preliminar, evidenciado así una ausencia de la motivación idónea y adecuada sobre esta medida, es decir no se viene aplicando los criterios o elementos que determinen la necesidad de aplicar esta medida para cumplir los fines del proceso penal; un 50% de los informantes consideran estar totalmente en desacuerdo con que se hace una justificación adecuada sobre la idoneidad de la medida, lo que quiere decir que en los juzgados no se viene evaluando la idoneidad de las medias; un 53% de los informantes quienes han indicado estar en total desacuerdo con que se venga realizando una adecuada justificación respecto a la proporcionalidad de la medida, lo que conlleva a señalar una falta de justificación sobre la proporcionalidad de la medida lo que conllevaría a la aplicación como una regla y no como una excepción. Esto también lo evidenciamos en el Expediente Nº: 06984-2018 donde se estableció que no existe una debida justificación ya que lo hizo en bloque sin tener en cuenta las cualidades del imputado, por consiguiente se determinó la privación del derecho a la libertad; y en el Expediente N°: 01252- 2018 donde no se hace mención alguna de la proporcionalidad de la medida. Aunque sobre la motivación específicamente sobre el principio dentro de la detención preliminar judicial, no existe investigaciones, pero lo podemos comparar con su aplicación dentro de la prisión

preventiva, donde, Carrillo (2017) en su investigación desarrollada con el propósito de hacer un análisis de como la aplicación del principio de proporcionalidad permite resolver conflictos creados ante la necesidad de limitar, concluyo que este principio tiene gran importancia, en este debate permite resolver adecuadamente sobre este conflicto en base a criterios empíricos y normativos, a través del primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de allí decidir cuál de ellos deberá prevalecer ante el conflicto. Este análisis principalmente se hace bajo el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, que importa hacer un profundo análisis sobre la importancia de la intervención en el derecho fundamental y de la importancia de la realización del fin, comparar las magnitudes de los objetos normativos con la finalidad de que se determine la importancia si la realización del fin perseguido es mayor que la importancia de intervenir sobre el derecho fundamental, construir a partir de la comparación una relación de precedencia condicionada entre el fin perseguido y el derecho fundamental. Así, mismo el autor señala que para que se determine el nivel de la intensidad en la intervención del derecho fundamental a la libertad personal investigado, se debe tener en cuenta la afectación del derecho a la presunción de inocencia, las consecuencias que pudiera tener la limitación sobre su bienestar físico psicológico, en su entorno social, familiar y desarrollo profesional, además del plazo que durará para que cumpla su fin. Así mismo señala para que se determine el nivel de satisfacción del bien jurídico en persecución del delito son, la garantía que el proceso penal cumpla con su fin, esto es, que la actividad probatoria no se vea perturbada por acciones del investigado. Sin embargo al igual que los resultados encontrados en esta investigación, Almeyda (2017) en su investigación realizada con el propósito de hacer una análisis un análisis de como se viene aplicando el principio de proporcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016. Llego a concluir que existió una inadecuada aplicación por parte de los operadores jurídicos, en primer lugar hay una confusión entre la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena por parte del fiscal y hay un desconocimiento de sus sub principios por parte de la defensa técnica, estos no lo aplican, ni lo desarrollan para evitar las medidas coercitivas aplicadas. Y en segundo lugar no se hace uso de las otras medidas que pueden servir para lograr que el proceso logre su fin. Así mismo añade que la aplicación del principio de la idoneidad importa que toda intervención en la libertad sea la más adecuada para lograr el fin, que la necesidad importa que la medida sea la menos gravosa, es decir se debe aplicar teniendo en cuenta el principio de excepcionalidad y de ultima ratio; lo que implica que se evalué que medida es la más justa para que se garantice la finalidad del proceso.

En las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial no existe una debida motivación sobre los presupuestos materiales, ello se evidencia en la ausencia de una debida justificación de las razones plausibles que el imputado a cometido el delito, pero principalmente en el peligro de fuga donde el juez competente para cumplir con este presupuesto solo justifica su decisión en la pena aplicarse por el delito, dejando de lado al arraigo familiar, domiciliario y laboral.

En las resoluciones judiciales que dictan la detención preliminar judicial no existe una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, no se hace una justificación sobre el análisis de los medios alternativos que sean menos gravosos, sobre que la medida es la más adecuada para cumplir el fin del proceso y sobre la intensidad de la intervención del derecho y la protección del bien jurídico protegido por la norma penal.

3.3. Aporte práctico

Propuesta para una debida motivación en los requerimientos de la medida de detención preliminar judicial

Fundamentos:

Es preciso señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterada jurisprudencia ha recordado que el artículo 7.3 de la Convención Americana establece que "nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios", por lo cual una restricción a la libertad que no esté basada en una causa o motivo concreto puede ser arbitraria y, por tanto, violatoria del artículo 7.3 (Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, Fundamento 408).

En el Caso Palamara Iribarne Vs. Chile Fundamento 216, la Corte ha establecido que son arbitrarias las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, tal como el derecho a la libertad personal, que no se encuentren debidamente fundamentadas.

Y, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador esta misma Corte en su fundamento 90 ha establecido que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad (...) y en su fundamento 93 ha señalado que no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos entre los cuales menciona i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad tenga como

fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

Nuestro Estado como parte de esta convención está obligado a observar y cumplir con la jurisprudencia de esta Corte, lo que vincula y exige a que cada uno de los órganos jurisdiccionales lo aplique al momento de decidir sobre la restricción de un derecho como es a la libertad; y ello ha sido reiterado por nuestro Tribunal Constitucional cuando señala que cualquier restricción de la libertad siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general (Sentencia 01091-2002-HC/TC, fundamento 7, criterio reiterado en: Sentencia 01014-2011 -PHC/TC, fundamento 2; Sentencia 03567-2012- PHC/TC, fundamento 12; Sentencia 00872-2007-PHC/TC fundamento 2; Sentencia 5100-2006-PHC/TC, fundamento 3; Sentencia 09809-2006-PHC/TC, fundamento 2; Sentencia 03567-2012-PHC/TC, fundamento 12; Sentencia 02357-2008-PHC/TC, fundamento 3; entre otras).

Atendiendo a la naturaleza de la detención preliminar judicial, donde el juez toma como cierto la tesis del fiscal y resuelve sin que el afectado pueda oponer resistencia alguna al requerimiento fiscal y como está de por medio la afectación de un derecho fundamental como la libertad ambulatoria, obliga a potenciar el rol del Juez de la investigación preparatoria que es un juez de garantías, para controlar a la luz de la Constitución y la ley lo requerido, y ello significa que debe existir una fundamentación reforzada, que implica mínimamente analizar los argumentos expuestos en el requerimiento fiscal, contrastándolos con los elementos de convicción invocados por la misma parte y anexados a su requerimiento, y de ese análisis extraer las conclusiones que servirán de sustento a la decisión judicial, así se desprende del artículo 123° del CPP. (EXPEDIENTE N° 0299-2017-30-5001-JR-PE-01).

Se recomienda que el Juez a la hora de dictar una resolución por requerimiento de detención preliminar judicial tenga en cuenta los siguientes criterios jurídicos impuestos para impedir una aplicación arbitraria de la prisión preventiva:

Primer criterio

En el EXP. N.º 04780-2017-PHC/TC EXP. N º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado), se ha establecido la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas", no se trata de un criterio de orden procesal, sino punitivo, semejante al de a la gravedad de la pena que se espera" (inciso 2) o al de "[I]a magnitud del daño causado. En esta misma sentencia se agrega (...) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia y, desde luego, el propio derecho a la libertad personal, impiden que una limitación de la libertad tan severa como el encarcelamiento, pueda estar justificada en criterios llanamente punitivos. Criterio convalidado a través del Acuerdo Plenario 2-2018-SPN fundamento 19 y 22

Segundo criterio:

La Casación 626-2013, Moquegua; establece la necesidad de una especial motivación que deben tener las resoluciones que declaran fundada esta medida donde se incluye a la proporcionalidad de la medida y su duración.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

En las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo no existe una debida motivación sobre los presupuestos materiales, ello se evidencia en la ausencia de una debida justificación de las razones plausibles que el imputado a cometido el delito, pero principalmente en el peligro de fuga donde el juez competente para cumplir con este presupuesto solo justifica su decisión en la pena aplicarse por el delito, dejando de lado al arraigo familiar, domiciliario y laboral.

En las resoluciones judiciales del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo donde se ordena detención preliminar judicial no existe una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, no se hace una justificación sobre el análisis de los medios alternativos que sean menos gravosos, sobre que la medida es la más adecuada para cumplir el fin del proceso y sobre la intensidad de la intervención del derecho y la protección del bien jurídico protegido por la norma penal.

4.2. Recomendaciones

La ausencia de motivación en las resoluciones judiciales que dictan la detención preliminar judicial, se debe al poco interés que ponen los operadores de justicia sobre esta medida, que se evidencia en la ausencia de jurisprudencia e investigaciones al respecto, por lo que se recomienda tomar conciencia que si bien está medida es más corta que la prisión preventiva, se debe tener en cuenta que es más peligrosa y arbitraria, porque se aplica sin participación y contradicción al requerimiento del fiscal por parte del imputado y su defensa técnica.

Se recomienda que ante la ausencia de participación y contradicción al requerimiento del fiscal por parte del imputado y su defensa técnica, el fiscal debe poner un mayor esfuerzo en la motivación de los presupuestos materiales para la aplicación de estas medidas.

Se recomienda que ante la ausencia de participación y contradicción al requerimiento del fiscal por parte del imputado y su defensa técnica, el fiscal debe poner un mayor esfuerzo en la motivación sobre la proporcionalidad de esta medida.

REFERENCIAS

- Alí, A. N., & Ascuña, L. S. (2019). Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018. Lima: UTP.
- Almeyda, F. C. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016. Lima: UCV.
- Aramburú, A. (2011). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia: Biblioteca Nacional de Colombia.
- Cáceres, J. R. (2006). Las medidas de coerción penal. Lima: Idemsa.
- Candiotti, K. (2017). Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva.
- Carrillo, C. R. (2018). El Principio de Proporcionalidad y la Prisión Preventiva. Lambayeque: UNPRG.
- Colomer, H. I. (2003). La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Custodio, J. D. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas. Ecuador: luris Dictio.
- Del Rio, G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Lima: Pacifico Ediciones.
- Hernández, H. S. (2013). Marco metodológico: Población y Muestra. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Machaca, Q. W. (2018). Mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de motivación en las sentencias penales. Puno: Repositorio Institucional Universidad Nacional del Altiplano.
- Namakforoosh, M. N. (2000). Metodología de la investigación. Editorial Limusa.
- Namuche, C. C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. Perú: Universidad César Vallejo.

- Naranjo, C. R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. II). Lima: Idemsa.
- Noreña-Peña, A., Moreno, N. A., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. M. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263-274.
- Ojeda de López, Quintero Y Machado (2007). La ética en la investigación. *Telos*, 9 (2), 345-357. [Fecha de Consulta 2 de Octubre de 2020]. ISSN: 1317-0570. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=993/99318750010
- Ordinola, R. E. (2017). Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte. 2016. Lima: UCV.
- Ortiz, E. L. (2018). La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. Perú: Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú.
- Peces, J. Á. (1999). Consejo General del Poder Judicial El extranjero en el Derecho penal español sustantivo y procesal (Adaptado a la nueva Ley Orgánica 4/2000). Manuales de Formación Continuada.
- Ramos, M. S. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 566-2013, del distrito judicial de Cañete–Cañete. 2016. Lima: ULADECH.
- Rodríguez, P. G. (2003). Una apuesta por la motivación al alumnado en las asignaturas de programación: el sistema de evaluación continuada. Actas de las IX Jornadas de Enseñanza Universitaria de Informática. Valencia.
- Sucasaire, R. C, y Cruz, E. A. (2017). Las Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015. Perú: UNAP.
- Tacillo, E. F. (2016). Metodología de la investigación científica. Perú: Universidad Jaime Bausate y Meza.
- Taruffo, M. I. (2009). La motivación de la sentencia. España: Justicia civil.

- Temoche, W. E. (2020). Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao. Perú: UCV.
- Vargas, C. Y. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. Puno: Repositorio Institucional Universidad Nacional del Altiplano.
- Zavaleta, J. S., y Chávez, L. R. (2019). Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación. Perú: UPAGU.
- Zavaleta, S. J., y Chávez, R. L. (2019). Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación. Perú: Repositorio Institucional Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Zúñiga, P. P. (2019). Nuevos estándares en la motivación de la prisión preventiva, según el Tribunal Constitucional; sus efectos en la administración de justicia. Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario N° 01



CUESTIONARIO APLICADO A MIEMBROS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

Estimado (a): Miembro de tan prestigiosa Institución, conociendo de su calidad de persona y profesional conocedor de derecho penal, se le solicita su participación en este cuestionario para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y conocimiento sobre la motivación en las resoluciones judiciales que dictan la detención preliminar judicial y las garantías al derecho a la presunción y libertad del investigado en los juzgados penales de Lambayeque.

3 a 5 años				
1 a 2 años				
1 año				
menos de un añ	0			
menos de 6 mes	ses			
DATOS GENERA	ALES			
SEXO				
Masculino ()	Femening	o ()		
EXPERIENCIA L	ABORAL			
años ()	es () menos de u			ños()3a5
1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM

T

Α

Ν

0

D

Τ

D

	¿Cree usted que el fiscal hace una justificación adecuada sobre las razones plausibles de que el investigado ha cometido el delito para requerir la aplicación de la detención preliminar judicial?				
2.	¿Cree usted que el juez hace una justificación adecuada				
	sobre las razones plausibles de que el investigado ha				
	cometido el delito para declarar fundado la aplicación de la				
	detención preliminar judicial?				
3.	¿Cree usted que el fiscal hace una justificación adecuada				
	sobre la posibilidad de fuga del investigado para requerir la				
	aplicación de la detención preliminar judicial?				
4.	¿Cree usted que el juez hace una justificación adecuada				
	sobre la posibilidad de fuga del investigado para declarar				
	fundado la aplicación de la detención preliminar judicial?				
5.	¿Cree usted que el fiscal hace una justificación adecuada				
	sobre la necesidad de la medida para requerir la aplicación de				
	la detención preliminar judicial?				
6.	¿Cree usted que el fiscal hace una justificación adecuada				
	sobre la idoneidad de la medida para requerir la aplicación de				
	la detención preliminar judicial?				
7.	¿Cree usted que el fiscal hace una justificación adecuada				
	sobre la proporcionalidad de la medida para requerir la				
	aplicación de la detención preliminar judicial?				
8.	¿Cree usted que el juez hace una justificación adecuada				
	sobre la necesidad de la medida para declarar fundado la				
	aplicación de la detención preliminar judicial?				
9.	¿Cree usted que el juez hace una justificación adecuada				
	sobre la idoneidad de la medida para declarar fundado la				
	aplicación de la detención preliminar judicial?				
10	. ¿Cree usted que el juez hace una justificación adecuada				
	sobre la proporcionalidad de la medida para declarar				
	fundado la aplicación de la detención preliminar judicial?				
11	. ¿Cree usted que el juez hace una justificación adecuada				
	sobre la proporcionalidad de la medida para declarar				
	fundado la aplicación de la detención preliminar judicial?				
Щ		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	

12. Cree usted que el fiscal en el requerimiento de la detención preliminar judicial desvirtúa la presunción de inocencia del investigado			
13. Cree usted que el juez al declarar fundado el requerimiento de la detención preliminar desvirtúa la presunción de inocencia del investigado			
14. Considera que en la aplicación de la detención preliminar judicial se trata al investigado como inocente			
15. Considera que siempre se vulnera el derecho a la libertad del investigado en la aplicación de la detención preliminar			

Anexo 2: Fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cron Bach	N de elementos
,721	12

- Coeficiente alfa >.9 es excelente
- Coeficiente alfa >.8 es bueno
- Coeficiente alfa >.7 es aceptable
- Coeficiente alfa >.6 es cuestionable
- Coeficiente alfa >.5 es pobre

Anexo 3: instrumento de validación

1. Identificación del Experto Mombre y Apellidos Melka Elícuna Cabrera F Centro labora: Galudio fundio A Ases Titulo profesional: Googrado Mención: O Const Institución donde lo obtuvo Chiro. Atacional Fedro Otros estudios	Cer	no ne	mo	deg	prox
2. Instrucciones					
Estimado(a) especialista, la continuación se muestra un conjunto de indicadore					yaluar
con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véa					
Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las cales	gona	5.00		piada	en ei
cuatro					
Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresali Julcio de experto					
INDICADORES	-	CA	TEG	ORIA	-
atoriories .	1	2	3	4	5
Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de	-	-	-		
forma(visión general)				X	
Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)	-	+	-	-	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por		-	-	1	
consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
 Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión) 				X	
 Los items guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia) 				X	
 Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia) 				X	
 Los items han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido 				X	
Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				*	
9. Los items han sido redactados de lo general a lo particular(orden)	-	1		4	
The state of the s				+	
10. Los items del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)	10		_		

	601
Puntaje total	4020
Puntaje parcial	1 1000
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)	4
14 Greats do relevenante del las	X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)	
12. Calidad en la redacción de los items(visión general)	TIKI

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta 81-100%	
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%		
El instrumento de investigación está observado		igación está		El instrumento de investigación está apto para su aplicación	
Interpretaci	on: Cuanto n	nás se acerqu	e el coeficiente a cero (0), mayor error	habrá en la validez	

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

Salveria de la famencion y sugerancias	
6. Constancia de Juicio de experto El que suscribe, Melba El rance Cabrera Perràndez.	
Identificado con DNI. Nº 73 025/01 Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista José Antonio Vierre Arevello, en la investigación denominada. La Hoti va com efudicial en la deterneió professiva y los desechos del shuestigado en el y jegado de sen preparatoria de Chiclago - 2020	
preparatoria de Chiclago-2020	
Firma del experto	

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del	A 1 1-1-12 12	ALVA	BEFER	OA	
Nombre y Apellidos: .	AGOGADOS	CAL	VA ASS	2000	
Centro laboral:	AGOGADES			The state of the s	
Titulo profesional:	ABOGADO			0-1101 VO	and bewal
Grado: MAES	TRITA	Mención:	SEECHO	PENNE IT	ROC PENAL
Institución donde lo o	btuvo: UNIVE	RSIDAD	NAC-	beblso isnis	GALLO.
Otros estudios	The state of the s				

2 Instrucciones

Estimado(a) especialista, la continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo Nº 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorias contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES		CATEGORÍA					
	1	2	3	4	5		
Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X		
Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X		
 El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general) 					X		
 Los items están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión) 					X		
 Los items guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia) 					X		
Los Items han sido redactados teniendo en cuenta la pruebo piloto(pertinencia y eficacia)					7		
 Los items han sido redactados teniendo en cuenta la validez d contenido 	8				7		
Presenta algunas preguntas distractoras para contaminación de las respuestas(control de sesgo)	a				7		
9 Los items han sido redactados de lo general a lo particular(orden)		318			X		
10. Los items del instrumento, son coherentes en términos (cantidad(extensión)	je						
11. Los items no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)	100						

Puntaje total	70		
Puntaje parcial	1 4 4		
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)	X		
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)	1		
13. Grado de objetividad del Instrumento (visión general)			
12. Calidad en la redacción de los items(visión general)			
	The second second		

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrume observado	nto de invest	ligación está	El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretaci	ón: Cuanto n	nás se acergu	e el coeficiente a cero (0), mayor error	habrá en la validez

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

-		DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON NA	40	Section Land	1000	evperto
	COD		ne.	JUICIO	Ge (experto

Elque suscribe, ELMER ALVA BECERRA

Identificado con DNI. Nº Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista VIERA AREVA LO JOSE ANTONIO.

Jen la investigación denominada: LA MOTI VACIÓN EN LA DETENCIÓN PRELITZ.

JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL ÍNVESTIGADO EN EL QUARTO

JUZGADO DE INV PREPARATORIA DE CARCLAYO - ZUZL

Firma del experto

Anexo 4: Expedientes

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO veintidos de abril del dos mil dieciocho,-

I. HECHOS:

Los hechos materia de imputación, expuesto por la Fiscalía peticionante son:

Que, el día 19 de abril del 2018 la persona de Virginia Vásquez Arévalo (52), refiere que aproximadamente a las 12:00 horas, habia dejado a su madre Olivia Arévalo Lamas (81), sola, sentada en una de las tablas de los escalones de la puerta posterior de su casa, quien se retiro hacia su vivienda, y luego de unos minutos de haber dejado o su madre, escucha varios disparos de arma de fuego que provenían cerca de la casa de su mamá, por lo que se va rápidamente a verla, y al llegar observa a su madre tirada en el suelo que brotaba sangre de su pecho, con sus brazos aun en movimiento, dejando de existir a los pocos minutos, agrega que na escucho y no vía a nadie y desconace quién o quienes sean los presuntos autores.

2.- Hechos a Investigar:

El día 21 de abril del 2018, se observa un video difundido en la red social "Facebook", con un tiempo de 01:31 minutos donde se aprecia a una persona de sexo masculino que viste short, polo manga larga y zapatillas, está tirado en un charco de agua ensangrentado con el rostro lesionado y protegiéndose la cabeza, está rodeado de una multitud de personas desconocida, en el minuto 00:04 se observa una persona de sexo masculino con camisa color claro, bermudas, gorra oscura, sin calzado, quien porto una cinta gruesa oscura (al parecer un cinturán de seguridad de vehículo

automotor), con un nudo tipo laza quien intenta ponérselo en el cuello al sujeto que se ancuentra thada en el suelo, en el minuto M-22 se observa un suieto desconocido vestido con palo de manga cero, color blanco, bermudas negra, quien ayuda al primer sujeto que portaba la cinta para ponerle en el cuello, quien exclama "PORFAVOR NO" y la población dice "TU TE LO HAS BUSCADO", logrando ponerle la cinta en el cuello como se observa en el minuto 00:32, quienes le ajustan la cinta y lo empiezan a jalar por el posto, en eso la población exclama "DILIUS", en el minuto 00:59 cuando el sujeto no ponía resistencia sueltan la cinta, en el minuto 01:03, se oye que la población dice "OYE DILIUS AYUDA PUES, AYUDA", en eso el sujeta que vestía polo manga cero de color blanco se retira hacia la casa con techo se sheban (a quienes los pobladores lo llaman DILIUS), solo observa las lesiones que le realizan al sujeto de presumible nacionalidad extranjera (quien ha sido iclentificado posteriormente como SEBASTIAN PAUL WOODROFFE, de nacionalidad Canadience, acreditando su debida identidad con el examen pericial papiloscópico),. Quien Intenta reaccionar y levantarse, es ahi que el primer sujeto que lleva puesto garra vuelve a tomar la cinta y nuevamente lo arrastra por el pasto a la vista de la multitud entre mujeres, varones, niños y niñas,

Posteriormente luego de las indagaciones y diligencias efectuadas mediante Nota de Información Nº 2388-7N3M..., se advierte "... D ante lo expuesto, personal de esta DIVREINT-UCA, tomó conocimiento por intermedio de un CO, sobre la identificación de uno de los sujetos que participo en el homicidio del presunto ciudadano Canadience Sebastián Paul Woodroffe, el mismo que se muestra en el video antes descrito, vistiendo shart color plamo, camisa manga carta, marrón, gorra azul, de unos 50 años aprox... de edad y 1.60 m de estatura, tez morena , identificada como JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ (56), con DNI Nº 00005604 (...) F. continuando con las acciones de inteligencia personal de esta DIVREINT-U, se pudo identificar a otro sujeto que habría presenciado el homicidio del ciudadano canadiense, el cual vestía biviri blanco, pantolón negro, zapato negro, tez morena, de 1.60 m de estatura aprox.. identificada como NICOLAS MORI GUIMARAES (50), con DNI Nº 21145715, quien al parecer se observa instigando a los presuntos homicidas."

Estando a lo reseñado se advierte la participación de los imputados JOSE RAMIREZ RODRIGUES Y NICOLAS MORI GUIMARAES y otras personas en proceso de identificación, en el homicidio del ciudadano Canadience Sebastián Paul Woodroffe, a quien le quitaron la vida con extrema crueldad, por cuanto no solo lo golpearon en distintos partes del cuerpo, sino que lo estrangularon con una faja de cinturón de seguridad de vehículo

II. PRESUPUESTOS MATERIALES:

2.- Indicios que vinculan a los imputados con la Comisión del Delito.

conocimiento sobre la muerte de una persona se sexo femenino de edad de edad avanzada producto de PAF, identificada como OLIVIA AREVALO LOMAS (81), presentando dos impacto de proyectil de arma de fuego con entrada y solida en la región dorsal; asimismo a metro y medio de distancia del cuerpo se hallaron tres casquillos de arma de fuego calibre 380 auto, marca WIN.

_ Acta de Entrevista de Virginia Vásquez Arévalo; con techa 19.04.2018 a los 16:50 horas, quien refiere que el día de hoy vio a su modre a los 12:00 horas cuando la dejo sentada en un tabillo de la puerta posterior d ela casa que da con el patio grande, escucho disparos cerca de la casa de su madre, donde la encontró tirada en el suelo batando sangre por el pecho, por lo que comenzó a gritar fuerte y comenzaron a buscar al responsable.

exclusivo sobre el presunto asesino de la lideresa SHIPIBO CONIBO, quien habría sida capturado y desaparecido, Imágenes que mostraban actos de tortura y violencia en contra de una persona, al parecer extranjero, por parte de un grupo de personas desconocidas en el area de terreno con características similares al lugar donde se halló el cuerpo sin vida de la ciudadana Ofivia Arévalo Lomas, motivo por el cual personal de la DEPINCRI, en coordinación con los RMP, participaron en la diligencia de ubicación del cuerpo d ela persona que se observa en las imágenes del mencionado

artesanal de madera con techo de hojas de Shebon y paredes de calamina, similar al que se aprecia en el video, encontrándose en su interior una pala con un fierro corrugado de aprox., 40 cm de largo de 3/8, y una vela apagada usada, junto a unas tablas de madera sobre el suelo de dicha casa deshabitada, y a tres metros se ubica un charco de lodo que contiene restos de sangre presumíblemente humana, observando a simple vista restos de sangre, corroborando en este acto que este habría sido el lugar donde se habría lesionado a la persona de Sebastian Paul Woodoffe, tal como se visualiza en el video, siendo las 12:50 horas, personal policial, RMP. RDML, se pracedió al levantamiento del cadáver encontrado en un area de terreno abierto ubicado a 700 m aprox., de la parte posterior del AA.HH Victoria Gracia, cubierta de plantaciones y arbustos de la zona y hierba quemada, donde se aprecia tierra sobrepuesta , que al ser removidos unos 30 cm de profundidad se hallo el cadáver de una persona y en el interior un cinturón de vehículo, presenta un área rajiza alrededor del cuello, siendo el tiempo de muerte aprox., 48 horas. Luego se entrevisto a la persona de Gloria Tangoa Saboya, quien domiciliaba en el inmueble colindante de Sebastián Paul Woofroffe, quien refiere haberlo visto por última vez el 19.04.2018 a las 10:30 horas, cuando salió en moto lineal que le había prestado su primo Guillermo Sanchez Shahuano, quien proporciona el pasaporte Nº 18051810.

1.60 m de estatura aprax., identificado como NICOLAS MORI GUIMARAES (50), con DNI № 21145715, quien al parecer se observa instigando a los presuntos homicidas." CONSIDERANDO:

LA LIBERTAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Primero.- La libertad personal, es un derecho fundamental de toda persona humana, tutelado por toda una garna de tratados y declaraciones internacionales, cuyo fin es cautelar este derecho fundamental y regular su limitación teniendo como premisas básicas que se restrinjan en situaciones limite o extremas. Este derecho fundamental es recogido en nuestro texto constitucional, en el artículo 2, numeral 24, incisos b (No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salva en las casos previstos por la Ley...) y (Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales, en caso de flagrante delirio). Es decir que la limitación de este derecho fundamental debe ser considerada como la última rollo a la que el Juzgador debe apelar en circunstancias verdaderamente excepcionales.

Segundo.- En este contexto constitucional el Código Procesal Penal, en su artículo VI del Título Preliminar, establece que "Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, formo y con las garantias previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de la limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad".

DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

Tercero.- En este sentido, el artículo 261.2 del Código Procesal Penal, prevé que para cursarse la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres, y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. En el caso de autos se cumple este requisito, por cuanto la Fiscalia ha identificado a los imputados, para quien se solicita la detención preliminar.

PRESUPUESTOS LEGALES DEL MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR

Cuarto.- El Ministerio Público invoca el artículo 261.1.a del Código Procesal Penal, donde se regula los presupuestos para dictar el mandato de detención preliminar; los que son: a). No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, b). Existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, y c) por las circunstancias del caso pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga. Que, de acuerdo a la tipificación penal efectuada por el Representante del Ministerio Público, en cumplimiento de los requisitos legales para la imposición de la detención Preliminar, sustentada en lo siguiente:

ii) Respecto al primer presupuesto, es decir, no se presente un supuesto de flagrancia delictiva: se tiene que el hecho investigado ha tenido lugar el 19.04.2018, y siendo que el requerimiento fiscal de detención pretiminar judicial se presentó el 22 de abril del 2018, es evidente que en el presente caso no existe flagrancia delictivo por cuando los investigados no acaban de cometer el delito; no han huido, ni han sido encontrados dentro de las 24 horas de haberse producido el hecho, ni han sido encontrados dentro de las 24 horas con los efectos o instrumentos procedentes del delito; como lo establece el artículo 259 del Código Procesal Penal para el caso de la flagrancia. Por lo que se puede concluir que si se cumple el primer presupuesto.

ii) Respecto al segundo presupuesto, esto es, que existan razones plausibles para considera que una persona na cometido un delito sancionado con pena privativa de Ribertad superior a cuatro años: se tiene que el delito por el que son investigados José Ramírez Rodríguez y Nicolás Mori Guimaraes, es el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- en la modalidad de Homicidio Calificado, ilicito previsto y sancionado en el tipo base previsto en el artículo 106°, concordante con el artículo 108° inciso 3) del Código Penal, donde se prevé una pena privativa de libertad no menor de 15 años, y de los elementos de convicción anexados se puede apreciar la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado del dicho delito y la realidad del mismo, es decir, que en efecto, teniendo los hechos presentados por el Requerimiento de detención preliminar por el Fiscal en donde señala que el día 21.04.2018 se observa un vídeo difundido en la red social El día 21 de abril del 2018, se observa un video difundido en la red social "Facebook", con un liempo de 01:31 minutos donde se aprecio a una persona de sexo masculino que viste short, polo manga larga y zapatillas, está lirado en un charco de agua ensangrentado con el rostro lesionado y protegiéndose la cabeza, está rodeado de una multitud de personas desconocido, en el minuto 00:04 se abserva una persona de sexo masculino con camisa color claro, bermudas, gorra oscura, sin calzado, quien porta una cínto gruesa oscura (al parecer un cinturán de seguridad de vehículo automotor), con un nudo tipo lazo quien intenta ponérselo en el cuello al sujeto que se encuentra tirado en el suelo, en el minuto 00:22 se observa un sujeto descanacido vestido con palo de manga cero, color blanco, bermudas negra, quien ayuda al primer sujeto que partaba la cinta para ponerte en el cuello, quien exclama "PORFAVOR NO" y la población dice "TU TE LO HAS BUSCADO", logrando ponerle la cinta en el cuella como se observa en el minuto 00:32, quienes le ajustan la cinta y lo empiezan o jalar por el posto, en eso la población exclama "DILIUS". en el minuto 00:59 cuando el sujeto no ponia resistencia sueltan la cinta, en el minuto 01:03, se oye que la población dice "OYE DILIUS AYUDA PUES, AYUDA", en eso el sujeto que vestía polo manga cero de color blanco se retira hacia la casa con techo se shebon (a quienes los pobladores lo llaman DILIUS), solo observa las lesiones que le realizan al sujeto de presumible nacionalidad extranjera (quien ha sido identificado posteriormente como SEBASTIAN PAUL WOODROFFE, de nacionalidad Canadience, acreditando su debida identidad con el examen pericial papiloscópico).. Quien intenta reaccionar y levantarse, es ahí que el primer sujeto que lleva puesto gorra vuelve a tomar la cinta y nuevamente lo arrastro por el pasto a la vista de la multitud entre mujeres, varones, niños y niñas.

iii) Respecto al tercer presupuesto, esto es, por las circunstancias del caso pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga: la pena por el delito que se atribuye a ambos imputados es severa, es decir, no menar de 15 años circunstancia que hace posible colegir la posibilidad de fuga; por lo que el tercer presupuesto también se cumple.

Por lo que habiéndose demostrado que concurren todos los presupuestos para dictar mandato judicial de detención preliminar judicial, el requerimiento fiscal materia de este pronunciamiento, debe ser amparada.

Fundamentos esgrimidos por lo que, y en observancia de los artículos 261. 1. a, 262 y 264, Y 259 del Código Pracesal Penal; SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO FISCAL DE DETENICIÓN PREFIMINADO

4" JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED

EXPEDIENTE

06984-2018-69-1705-JR-PE-04

JUEZ **ESPECIALISTA** CECILIA MARGARITA GRANDEZ ROJAS MESTANZA GABRIEL FLOR ANGELA ESTHER RICHARD FELIX GARCIA QUISPE Y OTROS

IMPUTADO AGRAVIADO

CRIMEN ORGANIZADO EL ESTADO PERUANO

ESTADO MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO

CARPETA FISCAL 18-2010

Chiclage, once de julio de año das mil discinueve RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

AUTOS Y VISTOS:

Al requerimiento presentado por el señor Fiscal de la Fiscalia Especializada contra la criminatidad organizada de Lambayeque en donde solicità detención preliminar, allanamiento, incautación, registro de personas y levantamiento del secreto de las comunicaciones; en la investigación proliminar sequido par la presunta camisión del delito de erimen organizado y otros

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Parte Normativa:

1.1.-La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impandra con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de consicción. La restricción de un derecho fundamental sólo tendra lugar cuando fuere estrictamente necessario, para prevenir, según los casos, las riesgos de Juga, de ocultamiento de bienes o de insalvencia sobrevenda, así como para expedir la obstaculzación de la aversquación de la verdad y evitar el peligro de resteración delictivo; según lo dispuesto en el artículo 253 inciso 2 y 3 del

Código Procesal Penal

1.2 El artículo 261 enciso 1 a) del Código Procesal Penal establece que el Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Piscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando; a) no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito surcionado con pena privativa de libertoil superior a cuatro anos y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierto posibilidad de fuga y abstructioneian de

(Primer parrafo del art. 397° del CP); 4 a F 5. 9 LENIN BECERRA DAVILA COHECHO ACTIVO GENERICO

Descargar

Se le atribuye al investigado LENIN BECERRA DAVILA, habe entregado la suma de S/ 25,000.00 veinticinco mil nuevos soles en el año 2015, al ex alcalde David CORNEJO CHINGUEL, a través de Juan Carlos PEREZ BAUTISTA, dinero que fuera depositado a la cuenta de José Luis EQUIERDO TRAUCO, para poder asegurarse de manera ilicita la buena pro de la obra denominada "Cambio de Redes de la Urbanización Santa Angela* Chiclayo.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL INVESTIGADO LENIN BECERRA DAVILA, CON EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENERICO: CASO: COIMA PARA LA BUENA PRO DE UNA OBRA:

DECLARACION DEL IMPUTADO JUAN CARLOS PEREZ BAUTISTA, de fecha 18-FEB-2019, quien manifestò que, a inicios del año 2016 el ex alcalde David CORNEJO CHINGUEL, le pidió que buscara a un empresario de construcción para poder apoyarlo con la obra de cambio de Redes de la Urbanización Santa Angela de esta ciudad a cambio de dinero (coima), dinero que iba a servir para poder pagarle al regidor Octavio ROMERO ROMERO, la suma de S/.60,000.00 soles que este le habla prestado al ex alculde para postular a la campaña del AMPE (Asamblea de Municipalidades del Perú). Que, a mediados del año 2015, recibió una llamada de su promoción Lenin BECERRA DAVILA, diciendole que le interesaba incursionar en el rubro de proveedor del estado y si habla la posibilidad de participar en alguna licitación de servicios o proyectos de la MPCH, diciéndole éste, que el alcalde estaba buscando un empresario para que ejecute la obra de "Cambio de Redes de la Urb. Santa Ángela" y necesitaba la suma de veinte cinco S/ 25, 000, 00 soles (coima) como adelanto para que gane dicha licitación, aceptando dicha propuesta, solicitándole a su promoción José Luis IZQUIERDO TRAUCO, su número de cuenta para recepcionar dicho dinero. Sin embargo; como el ex alcalde nunca cumplió con la obra prometida a Lenin BECERRA DAVILA, éste empezó a reclamarle la devolución de su dinero y el ex alcalde respondia que más adelante

le iba a pagar por partes, como no le podla devolver el dinero, le sugirió a David CORNEJO, nombre a su promoción Lenin BECERRA DAVILA en un puesto de confianza en la MPCH, es así que a inicios del año 2017, mediante Resolución de Alcaldía lo asignaron en la Gerencia de Fiscalización, luego lo pasaron a la Sub Gerencia de Familia y después a la Sub Gerencia de Presupuesto., ACTA DE OBTENCION DE INFORMACION PUBLICADOS EN EL CIBER ESPACIO WEB, de fecha 29MAY2019, mediante la cual se obtuvo información en el portal del Estado Peruano (TRANSPARENCIA), de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que el investigado Lenin BECERRA DAVILA, registra lo siguiente: En el portal transparencia de la MP Chiclayo, ha efectuado la declaración jurada de Bienes y Rentas (Documento de Inicio) CARGO: Ex Subgerente de fiscalización D.J. INICIO: Documento de Inicio AÑO: 2017 D.J CESE: Documento de Cese AÑO: 2017. CARGO: Ex Subgerente de Registro Civil AÑO: 2017 D.J CESE: Documento de Cese AÑO: 2017. CARGO: SUBGERENTE D.J. INICIO: Documento de Inicio AÑO: 2016. En la página Facebook de fecha 19NOV2016, la persona de Luz Mariela VELEZMORO DELGADO, publico una fotografía dela Sub Gerencia de Desarrollo y promoción de la familia en una jornada comunitaria, teniendo como contacto a Lenin BECERRA DAVILA. Fotografia publicada con fecha 17DIC2017 por la persona de Juan Carlos PEREZ BAUTISTA, denominando "los muchachos del futbol" donde tiene como contacto a Lenin BECERRA DAVILA. Fotografia publicada con fecha 02ABR, publicada por Segundo Zavaleta "Lo Ultimo" Lenin BECERRA DAVILA ES EL NUEVO DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE BAGUA". Fotografia publicada con fecha 16MAY, publicada por Gerencia Sub Regional de Bagua.

ANEXO : Matriz de consistencia

LA MOTIVACIÓN EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO EN EL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO- 2020

	Objetivo	Hipótesis	Variables	Indicadores	Métodos y Técnicas
Problema					
Problema general ¿De qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020? Problemas específicos ¿De qué manera justificación fáctica en la detención preliminar judicial	Objetivo general Determinar de qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020. Objetivos específicos Analizar la motivación de los presupuestos materiales en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en	Hipótesis general La motivación en la detención preliminar judicial influye de forma directa proporcional en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020.	Motivación en la detención preliminar judicial	Justificación fáctica Justificación jurídica	Población y muestra La unidad de estudio de la presente investigación está constituido por el colegio de abogado de Lambayeque, de donde se desprende como población a 385 miembros y expedientes, y de donde se toma como muestra de 2 expedientes.
influye en los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020? ¿De qué manera justificación jurídica en la detención preliminar judicial influye en los derechos del	el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo - 2020. Analizar la motivación de la proporcionalidad en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de		Derechos del investigado	Derecho a la presunción de inocencia	Tipo de investigación: Descriptiva- documental Técnica: Documental - encuesta Instrumento: Fichas de contenido - Cuestionario

investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo -	investigación preparatoria de Chiclayo - 2020.		Derecho a la libertad	
2020?	Proponer lineamientos para una adecuada aplicación de la motivación en la aplicación de la detención preliminar judicial.			